

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Irujo, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Sábado 23 de febrero de 1952

Núm. 54

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se jubila al Inspector general, Presidente del Consejo de Minería, don Juan de Zarala y Arellano	
DECRETO de 21 de febrero de 1952 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, don Enrique Madrigal López, por cumplir la edad reglamentaria.	822		828
Otro de 21 de febrero de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, a don Angel Maté Pedraza	822	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 21 de febrero de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, a don Pedro Tomás Miróns Puris	822	DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José Carreta Cejudo	
Otro de 21 de febrero de 1952 por el que se acuerda la adjudicación de un terreno para cultivo de diez mil hectáreas, radicante en la isla de Fernando Poo	822	Otro de 8 de febrero de 1952 sobre organización de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO de 2 de febrero de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Arnul Saint Rome, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Haití	823	Orden de 6 de febrero de 1952 para desarrollo del Decreto de 10 de diciembre de 1949, sobre régimen de la propiedad en África Occidental Española	
MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COMERCIO		Otra de 9 de febrero de 1952 por la que se nombran, por concurso Veterinarios de los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado de España en Marruecos a los señores que se expresan	
DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 22 de febrero de 1952 por el que se dispone cese en el cargo de Subsecretario de Economía Exterior y Comercio don Jaime Alba Delibes	823	Otra de 12 de febrero de 1952 por la que se dispone la baja del Sargento de la Guardia Civil don Antonio Díaz González como Instructor de segunda de la Guardia Colonial de Guinea	
Otro conjunto de ambos Departamentos de 22 de febrero de 1952 por el que se nombra Subsecretario de Economía Exterior a don Jaime Argüelles y Armada	823	Otra de 13 de febrero de 1952, por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José García Cifas, Teniente de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 13 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Rodríguez Fernández, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	
DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se modifican los artículos 31 y 32 del Decreto Orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales, de 5 de julio de 1945	823	Otra de 16 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Novella Valero contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 16 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón Jimeno Marhuenda, Teniente de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	
DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico don Ovidio Fernández Rodríguez	824	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 16 de febrero de 1952 por el que cesa en el cargo de Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar y pasa a la situación de reserva el General de División don Manuel Zubal'ta Galbán	824	Orden de 15 de febrero de 1952 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial primero a don Luis Arbona Deán	
Otro de 21 de febrero de 1952 por el que cesa en el cargo de Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Ingenieros de la primera Región Militar el General de Brigada de Ingenieros don Matías Marcos Jimenez	824	MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE HACIENDA		Orden de 20 de febrero de 1952 para aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951 sobre derechos pasivos máximos	
DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se amplía el límite autorizado para las Cédulas que, libres de impuestos puede emitir el Banco Hipotecario de España en contrapartida de préstamos especiales	824	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 8 de febrero de 1952 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar concurso-examen a fin de cubrir hasta siete plazas de Celadores en los puertos francos de Canarias	825	Orden de 15 de febrero de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.986, promovido por don José Luque Henares	
Otro de 15 de febrero de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Angel Moreno García	825	Otra de 21 de febrero de 1952 por la que se resuelve concurso, en turno de elección, para proveer las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Salamanca y de Navarra y las Oficialías Mayores de los de Baleares y Sevilla	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Otra de 10 de enero de 1952 (rectificada) por la que se aprueba con carácter provisional el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria	
DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se declara jubilado al Sobrestante Superior de Obras Públicas don Cirilo Rincón Genovés	825	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Orden de 5 de diciembre de 1951 por la que se deja sin efecto la de 27 de noviembre de 1940 en virtud de la que fué separada del servicio la Maestra nacional doña Casimira Josefa Miguel de Priego	
DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se admite la dimisión del cargo de Vicepresidente del Museo Nacional de Arte Contemporáneo presentada por don Joaquín Valverde Lacárcel	825	Otra de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Málaga para construir dos graduadas (catorce secciones) en Carranque.	
Otro de 8 de febrero de 1952 por el que se nombra Vicepresidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Contemporáneo a don Enrique Lafuente Ferrari.	825	Otra de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño) para construir seis viviendas en Casco	
Otro de 8 de febrero de 1952 por el que se autoriza el reconocimiento de la Granja-Escuela de Cuarto (Sevilla) como Centro privado de Enseñanza Media y Profesional	825	Otra de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Villalmanzano (Burgos) para construir dos unitarias y dos viviendas	
		Otra de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Patronato Escuelas Rurales y Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz) para construir una mixta	

	PÁGINA		PÁGINA
y una vivienda en Manzanque, Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz)	833	HACIENDA.— <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas</i> .—Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de octubre de 1951	837
Orden de 4 de febrero de 1952 por la que se transforma en de «Orientación Marítima y Pesquera» la Escuela que se cita, de Pasajes de San Pedro (Gulpúzcoa)	833	Señalamiento de pagos de haberes pasivos correspondientes al mes de febrero de 1952	839
Otra de 6 de febrero de 1952 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino al «Núcleo Social Educativo Virgen Inmaculada», de Málaga	833	<i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Anuncio por el que se autoriza al Delegado provincial del Frente de Juventudes de Guadalajara para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del actual	839
Otra de 18 de febrero de 1952 por la que se adjudica provisionalmente el concurso convocado por orden de la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional	834	GOBERNACION.— <i>Dirección General de Administración Local</i> . Aprobando la creación de la plaza de Interventor de Fondos de la Mancomunidad municipal Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila, declarándola clasificada en segunda categoría	839
MINISTERIO DE INDUSTRIA		COMERCIO.— <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes</i> .—Circular número 701-E sobre condonación de sanciones	840
Orden de 14 de febrero de 1952 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales	836	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
ADMINISTRACION CENTRAL			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.— <i>Dirección General de Marruecos y Colonias</i> .—Rectificando el concurso anunciado para la provisión de una plaza de Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los territorios españoles del Golfo de Guinea	836		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 21 de febrero de 1952 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Enrique Madrigal López, por cumplir la edad reglamentaria.

Por haber cumplido el día dieciséis de febrero del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Enrique Madrigal López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 21 de febrero de 1952 por el que se nombra en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Angel Maté Pedroche.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Enrique Madrigal López, que cesó en el servicio activo el día dieciséis de febrero del corriente año,

Nombro a don Angel Maté Pedroche Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y antigüedad de diecisiete de febrero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 21 de febrero de 1952 por el que se nombra en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Pedro Tomás Mironés Piris.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro,

vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Angel Maté Pedroche con fecha diecisiete de febrero del corriente año,

Nombro a don Pedro Tomás Mironés Piris Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y antigüedad de diecisiete de febrero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 21 de febrero de 1952 por el que se acuerda la adjudicación de un terreno para cultivo de diez mil hectáreas, radicante en la isla de Fernando Poo.

Vista la propuesta elevada por la Presidencia del Gobierno respecto de la subasta de un terreno de diez mil hectáreas para cultivo, sito en la isla de Fernando Poo; examinados los antecedentes de la propuesta, y habida cuenta de lo dispuesto en el apartado c) del artículo veinticinco de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda aprobada la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de veinticinco de noviembre último, y celebrada en la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias) el treinta y uno de enero del año actual, relativa a un terreno de diez mil hectáreas para cultivo, sito en la isla de Fernando Poo

En su virtud, y con sujeción a las condiciones de todo género establecidas para la subasta, queda otorgada la concesión a censo redimible por cincuenta años, contados a partir de la fecha de la posesión total o parcial, o de la inscripción en el Registro de la Propiedad si fuese anterior, y canon anual del cinco por ciento del valor total de la adjudicación, que asciende a cuatro millones ochocientos diez mil pesetas, en favor de «Industrial y Agrícola Africana, S. A.», del terreno siguiente:

Terreno de diez mil hectáreas, si las hubiere, de bosque libre del Estado dentro de los linderos que se reseñarán, radicante en la isla de Fernando Poo, sitio de Concepción y San Carlos, que linda al Norte con bosques del Estado; al Sur, con Parador de Musola, camino de San Carlos a Concepción, Gaesa, Maule y finca de Goula; al Este, con Perelló, Pinto Guimarães, zona ma-

ritima, Bantabaré de Caifer y poblado de Bantabaré y al Oeste, poblado de Mueri y bosques del Estado.

No se incluyen tampoco las roturaciones arbitrarias que se legitimen conforme a expediente ya en tramitación.

El depósito constituido por el adjudicatario para tomar parte en la subasta se aplicará al pago del canon anual que corresponda, y cualesquiera otros gastos procedentes, mediante su ingreso en el Tesoro Colonial dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 2 de febrero de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Arnil Saint Rome, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Haití.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Arnil Saint Rome, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Haití,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COMERCIO

DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 22 de febrero de 1952 por el que se dispone cese en el cargo de Subsecretario de Economía Exterior y Comercio don Jaime Alba Delibes.

A propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en el artículo diez del Decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos,

Cesa en el cargo de Subsecretario de Economía Exterior y Comercio don Jaime Alba Delibes, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 22 de febrero de 1952 por el que se nombra Subsecretario de Economía Exterior a don Jaime Argüelles y Armada.

A propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo diez del Decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos,

Nombro Subsecretario de Economía Exterior a don Jaime Argüelles y Armada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se modifican los artículos 31 y 32 del Decreto Orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales, de 5 de julio de 1945.

El Decreto Orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales, de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, establece en su artículo treinta y uno como norma general de preferencia para la resolución de los concursos la mayor categoría, y dentro de ella la mayor antigüedad, sin tener en cuenta los servicios efectivos prestados. A fin de valorar los referidos servicios y estimular la permanencia del funcionario en el ejercicio del cargo, se hace necesario modificar la citada norma, para evitar que la mera antigüedad, conseguida por el simple transcurso del tiempo, pueda gozar de prioridad sobre los servicios efectivos.

Igualmente, y por razones análogas a las expuestas, debe ser modificado el artículo treinta y dos, que establece los turnos de ascenso de una a otra categoría, en el sentido de atribuir el turno segundo a la antigüedad de servicios efectivos en la categoría, en lugar de a la simple antigüedad en la misma que actualmente rige.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos treinta y uno y treinta y dos del Decreto Orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales, de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, quedarán redactados en la forma que sigue:

«Artículo treinta y uno.—Terminado el plazo del concurso se harán los nombramientos por el Ministerio de Justicia, tomándose como norma de preferencia para su resolución la mayor antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Los funcionarios que tomen parte en un concurso no podrán concursar nuevas vacantes hasta transcurrir un año, computado desde la fecha en que tomen posesión de sus cargos.

Artículo treinta y dos.—El ascenso de una a otra categoría en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales se verificará por antigüedad en los tres turnos siguientes:

Turno primero: Antigüedad en el Cuerpo.

Turno segundo: Antigüedad de servicios efectivos en la categoría.

Turno tercero: Antigüedad de servicios efectivos en el Cuerpo.»

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto, que empezará a regir el día de su publicación, y facultado el Ministro de Justicia para dictar las normas que estime necesarias para su ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico don Ovidio Fernández Rodríguez.

Por existir vacante en la escala de Inspectores Médicos de segunda clase y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico don Ovidio Fernández Rodríguez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 16 de febrero de 1952 por el que cesa en el cargo de Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar y pasa a la situación de reserva el General de División don Manuel Zabaleta Galbán.

Vengo en disponer que el General de División don Manuel Zabaleta Galbán cese en el cargo de Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día quince del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de febrero de 1952 por el que cesa en el cargo de Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Ingenieros de la primera Región Militar el General de Brigada de Ingenieros don Matías Marcos Jiménez.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don Matías Marcos Jiménez, cese en el cargo de Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Ingenieros de la primera Región Militar y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinte del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se amplía el límite autorizado para las Cédulas que, libres de impuestos, puede emitir el Banco Hipotecario de España en contrapartida de préstamos especiales.

La Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, en su artículo quinto, facultó al Gobierno para ampliar por Decreto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, la autorización concedida al Banco Hipotecario de España para emitir Cédulas hipotecarias amortizables en cincuenta años y libres de impuestos, en contrapartida de determinadas clases de préstamos, debiendo expresarse, cuando se hiciera uso de dicha facultad, la finalidad a que tales préstamos habían de dedicarse.

Con arreglo a esta disposición, por Decreto de dieci-

ocho de diciembre del mismo año mil novecientos cuarenta y tres se autorizó al Banco Hipotecario para emitir la indicada clase de Cédulas, hasta un límite que después fué ampliado sucesivamente por los Decretos de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve en contrapartida de préstamos destinados a la construcción de nuevos edificios y a la mejora de fincas, tanto rústicas como urbanas.

Un nuevo Decreto, el de tres de octubre de mil novecientos cincuenta, extendió la autorización de que se trata a los préstamos destinados a facilitar capital de explotación a los propietarios de fincas rústicas y a las operaciones con garantía de fincas urbanas cuyos alquileres se hallen regulados por los artículos ciento dieciocho y ciento veintiuno de la Ley especial de Arrendamientos.

Ante los favorables resultados de la experiencia de este modo realizada, y en consideración a la manifiesta conveniencia de proseguir esa política de ayuda y estímulo a las importantes finalidades previstas por las citadas disposiciones, se estima necesario dotar al Banco Hipotecario de España de mayores posibilidades de actuación en la materia, ampliando en mil millones más de pesetas nominales el límite que actualmente tiene señalado para la emisión de Cédulas libres de impuestos en contrapartida de tales operaciones especiales, autorizándole asimismo para que las Cédulas emitidas puedan servir de contrapartida indistintamente a unos u otros préstamos de los realizados en tal concepto, sin perjuicio de que se contabilicen por separado los que se realicen a virtud de lo previsto en el Decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y los que se destinen a los fines a que se refiere el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta, anteriormente aludidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía en mil millones más de pesetas nominales la autorización concedida al Banco Hipotecario de España por los Decretos de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y tres de octubre de mil novecientos cincuenta para emitir Cédulas hipotecarias amortizables en cincuenta años y libres de todo impuesto, en contrapartida de préstamos destinados a las finalidades previstas en dichas disposiciones.

Tanto las Cédulas que se emitan con arreglo a esta nueva autorización como las que constituyan el margen actualmente disponible de las autorizaciones anteriores, podrán aplicarse indistintamente a la contrapartida de préstamos concedidos para fomento de la construcción y mejora de la propiedad rústica y urbana a que se refiere el Decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y los demás que ampliaron la facultad por esté concedida, y de operaciones destinadas a constituir un capital de explotación para las fincas rústicas y a préstamos garantizados con fincas urbanas con alquileres regulados por la Ley especial de Arrendamientos, a que hace referencia el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta, sin perjuicio de contabilizar por separado los préstamos realizados en virtud de una u otra de las dos disposiciones fundamentales citadas.

Las Cédulas a que se refiere este artículo podrán emitirse a diferentes tipos de interés, pero siempre con el límite máximo del cuatro por ciento anual.

Artículo segundo. En las operaciones de préstamo que constituyan la contrapartida de las Cédulas cuya emisión se autoriza por este Decreto, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, artículo tercero del de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, artículo primero del de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y números tercero a quinto de la Orden ministerial de nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Hacienda para fijar el tipo de interés que en cada caso devengarán dichas Cédulas, así como también para dictar las disposi-

ciones complementarias que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar concurso-examen a fin de cubrir hasta siete plazas de Celadores en los puertos francos de Canarias.

Para cubrir las atenciones del servicio de vigilancia en los puertos francos de Canarias procede convocar concurso-examen a fin de cubrir las plazas de Celadores de los expresados puertos francos que actualmente se encuentran vacantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar concurso-examen a fin de cubrir hasta siete plazas de Celadores en los puertos francos de Canarias.

Artículo segundo.—El concurso-examen se ajustará a los preceptos contenidos en el artículo cuarto del Reglamento provisional sobre organización y funciones que corresponden a los Celadores de los puertos francos de Canarias, aprobado por Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero.—En la convocatoria se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete y disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Angel Moreno García.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Angel Moreno García, Ayudante Superior Mayor, del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda, adscrito a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, debiendo causar baja en el servicio activo el día primero de marzo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se declara jubilado al Sobrestante Superior de Obras Públicas don Cirilo Rincón Genovés.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil

novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Sobrestante Superior de Obras Públicas don Cirilo Rincón Genovés, que cumplió la edad reglamentaria el día once del corriente mes de febrero, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se admite la dimisión del cargo de Vicepresidente del Museo Nacional de Arte Contemporáneo presentada por don Joaquín Valverde Lacárcel.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión presentada por don Joaquín Valverde Lacárcel del cargo de Vicepresidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Contemporáneo, para el que fue nombrado por Decreto de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se nombra Vicepresidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Contemporáneo a don Enrique Lafuente Ferrari.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de nueve de octubre del año próximo pasado,

Vengo en nombrar a don Enrique Lafuente Ferrari Vicepresidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Contemporáneo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se autoriza el reconocimiento de la Granja-Escuela de Cuarto (Sevilla) como Centro privado de Enseñanza Media y Profesional.

Visto el expediente incoado por la Diputación Provincial de Sevilla solicitando el reconocimiento, como Centro privado de Enseñanza Media y Profesional, de la Granja-Escuela de Agricultura que sostiene el cortijo de Cuarto, teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de estas enseñanzas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda reconocer a la Granja-Escuela de Agricultura del cortijo de Cuarto, dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla, como Centro no estatal de Enseñanza Media y Profesional en la modalidad agrícola y ganadera.

Artículo segundo.—El funcionamiento de este Centro

se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Bases de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, Decreto de veintitrés de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—El reconocimiento que se autoriza por el presente Decreto tendrá efectos a partir de la fecha de la Orden ministerial en que se otorgue el mismo, quedando limitadas las tareas docentes al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación Nacional pueda ampliar dichas enseñanzas en cursos sucesivos.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para acordar cuantas disposiciones estime convenientes para el desarrollo y cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se jubila al Inspector general, Presidente del Consejo de Minería, don Juan de Zavala y Arellano.

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Presidente del Consejo de Minería, don Juan de Zavala y Arellano, el que causará baja en el servicio activo del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, el día diecinueve del corriente mes de febrero, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José Carrera Cejudo.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don José Carrera Cejudo y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 8 de febrero de 1952 sobre organización de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

El Decreto de seis de abril de mil novecientos treinta y ocho reorganizando el Ministerio de Agricultura preveía en su preámbulo la posibilidad y conveniencia de que los distintos Servicios y funciones de dicho Departamento hubieran de modificarse gradualmente para adaptarlos a cuanto exigiere el logro de una mayor eficacia de la Administración Central del Estado.

Entre dichas funciones destacan por su importancia y trascendencia las que afectan al estudio y desarrollo de una equilibrada política de regulación y comercio de las cosechas agrícolas y frutos del suelo patrio a fin de que, ordenadas estas actividades a través de una sola rectoría administrativa, pueda el Ministerio de Agricultura, con criterio de unidad, proyectar la visión entera técnico-económica y comercial, no sólo de las distintas producciones integrantes de nuestra riqueza agrícola consideradas aisladamente, sino también en relación con la total economía del país para el mejor servicio del interés general.

Atribuidos los citados cometidos a la Secretaría Técnica de dicho Centro ministerial a virtud de disposiciones de distinto rango, se juzga conveniente ratificarlas mediante el presente Decreto, convalidando al propio tiempo la categoría administrativa de aquella en forma similar a la adoptada para otros Ministerios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura recibirá en lo sucesivo la denominación de Secretaría General Técnica, que también tendrá la categoría administrativa de Dirección General. La designación de su titular se hará en su consecuencia, a virtud de Decreto aprobado a propuesta del Ministro de Agricultura.

Artículo segundo.—Corresponderán la Secretaría General Técnica, actuando bajo la inmediata dependencia del Ministro, cuantas funciones de información y asesoramiento en la esfera económica y de ordenación, regulación y distribución de las producciones agrícolas se hallen atribuidas o se atribuyeren al Ministerio de Agricultura.

Artículo tercero.—El Ministro de Agricultura dictará cuantas disposiciones complementarias fueren precisas para la mejor organización y más eficiente funcionamiento de la Secretaría General Técnica, así como las que considere convenientes para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de febrero de 1952 para desarrollo del Decreto de 10 de diciembre de 1949 sobre Régimen de la Propiedad en Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Para desarrollo del Decreto de 10 de diciembre de 1949 sobre Régimen de la Propiedad en Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta de esa Direc-

ción General, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuantas concesiones se otorguen en lo sucesivo en los Territorios del Africa Occidental Española, integrados por el de Ifni y las Zonas Septentrional, Central y Meridional del Sahara Español, se registrarán por los preceptos contenidos en el capítulo II del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de diciembre de 1949.

Art. 2.º Los actuales concesionarios de terrenos destinados a la edificación para viviendas o usos industriales, o los simples arrendatarios u ocupantes de ellos

que, con autorización de la Administración, hayan construido las edificaciones a que se comprometieron podrán solicitar y obtener la conversión de su derecho en el dominio pleno y definitivo, mediante las siguientes condiciones:

A) La petición se hará por instancia dirigida a S. E. al Gobernador General de los Territorios, haciendo constar en la misma la descripción detallada de la finca que se desea adquirir, tiempo de que date la posesión de ella, naturaleza del derecho que se ostente y edificación efectuada. Con dicha instancia se acompañarán los documentos que justifiquen

el derecho concedido, si los hubiere, y los que acrediten hallarse al corriente en el pago de las cantidades a que el concesionario se comprometió, así como un plano por duplicado de la parcela de que se trate.

B) Se abrirá una información sumaria tendente a averiguar si, efectivamente, las construcciones realizadas responden al proyecto que sirvió de base para la concesión o, en su caso, reúnen los requisitos mínimos exigibles en la zona en que se encuentren para el cumplimiento de sus fines. Si tal información resultare favorable podrá accederse al otorgamiento de la concesión con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de diciembre de 1949.

C) Dichas concesiones quedarán exentas del trámite de subasta pública, otorgándose por el valor de tasación que señalen a las mismas los Servicios Técnicos correspondientes, sin que, en ningún supuesto, pueda exceder dicho valor del duplo que resulte de capitalizar al cinco por ciento la renta o canon que, en su caso, se viniere satisfaciendo por tal concepto.

D) Podrá concederse a instancia del peticionario el fraccionamiento del pago del precio que se hubiere señalado, en las condiciones que determina el apartado d) del artículo 32 del citado Decreto de 10 de diciembre de 1949.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1952

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 9 de febrero de 1952 por la que se nombra, por concurso, Veterinarios de los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado de España en Marruecos a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de octubre último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Veterinarios de los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado de España en Marruecos a los señores siguientes:

Veterinarios

- 1.º D. Víctor González Herrero.
- 2.º D. José María Sáenz de Miera Val-Valbuena.
- 3.º D. Antonio Peñuela Escribano.
- 4.º D. Nicolás Elías Arcos.
- 5.º D. Luis Pérez Galán.
- 6.º D. Ricardo Secilla Morales.
- 7.º D. José López Vivas.

Al propio tiempo, y de conformidad con lo prevenido en la base tercera del mencionado concurso, propone asimismo se seleccione en calidad de aspirantes con derecho a ocupar las vacantes que se veayan produciendo durante un plazo de dos años, transcurrido el cual, los que no les haya correspondido plaza, no podrán alegar derecho alguno los siguientes concursantes:

Aspirantes

- 1.º D. Ramón Manco Zubleta.
- 2.º D. Fernando Pérez Flores.
- 3.º D. Julio Nieto Moreno.
- 4.º D. José Pincha Alonso.
- 5.º D. Pedro Polo Cocina.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se dispone la baja del Sargento de la Guardia Civil, don Antonio Díaz González, como Instructor de segunda de la Guardia Colonial de Guinea.

Ilmo. Sr.: Por haber sido destinado a su Cuerpo de procedencia el Sargento de la Guardia Civil don Antonio Díaz González, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su baja en la Administración Colonial, debiendo cesar en el cargo que desempeñaba en la misma de Instructor de segunda clase de la Guardia Colonial, con fecha 11 de enero próximo pasado, día en que llegó al primer puerto de la península el vapor en que regresaba para incorporarse a su destino, en la inteligencia en que continuará percibiendo el sueldo personal hasta el día anterior de la toma de posesión de su nuevo destino en el Cuerpo de procedencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José García Cañas, Teniente de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José García Cañas, Teniente de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Teniente de Ingenieros, don José García Cañas, pasó a la situación de retirado extraordinario en el año 1931, que le sorprendió la Guerra de Liberación en Madrid, donde fué encarcelado por los marxistas, y que liberada esta plaza por el Ejército Nacional fué movilizado y reingresado en activo, en 20 de septiembre de 1940, pasando a la situación de retirado por edad en el mismo año;

Resultando que solicitó la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 solicitud que fué denegada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 9 de diciembre de 1949, en vista de lo cual interpuso el señor García Cañas recurso de reposición, que fué asimismo desestimado en 1 de junio de 1951;

Resultando que interpuso recurso de agravios, insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, Orden circular de 19 de marzo de 1944;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios es la de determinar si está comprendido el recurrente en el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que el precepto citado comprende tan sólo a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos, que habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación les correspondiese retirarse por edad, con menores pensiones de las que esta Ley determina;

Considerando que por «tomar parte» en la Guerra de Liberación, sólo puede estimarse la prestación efectiva de servicios en las unidades del Ejército Nacio-

nal durante la Campaña, con lo que en modo alguno puede ser viable la pretensión deducida por el recurrente que permaneció en zona roja durante toda la Guerra de Liberación.

Considerando que no puede estimarse prestación de servicio activo, en lo que a estas pensiones extraordinarias se refiere, el tiempo de encarcelamiento por los rojos, según reiterada jurisprudencia de esta Jurisdicción.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Rodríguez Fernández, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

El Consejo de Ministros, con fecha 1 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Joaquín Rodríguez Fernández, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, y

Resultando que el Teniente de la Guardia Civil, retirado, don Joaquín Rodríguez Fernández, permaneció durante toda la Guerra de Liberación en zona roja, donde fué objeto de persecuciones y encarcelamientos;

Resultando que solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, solicitud que fué denegada en 13 de diciembre de 1950, toda vez que el recurrente no prestó servicio activo en el Ejército Nacional durante la Campaña;

Resultando que el anterior acuerdo fué recurrido en reposición y que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó este recurso por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso el recurrente recurso de agravios insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que es requisito indispensable para ser acreedor a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 el haber prestado servicio activo en el Ejército Nacional durante la Guerra de Liberación y que ha sostenido esta jurisdicción en reiteradas ocasiones que por servicio activo solamente se entiende la colaboración e integración efectiva en las fuerzas del Ejército o las condiciones expresamente asimiladas, circunstancias que no concurren en el recurrente;

Considerando que aun cuando con arreglo a la Ley de 15 de marzo de 1940 se declara abonable el tiempo de la prisión en zona roja, este abono solamente puede surtir efectos en el régimen ordinario de Clases Pasivas, pero nunca en lo relativo a presumir la existencia de un supuesto inexorable para la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, que concede pensiones extraordinarias, a saber: la prestación de servicio activo.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Novella Valero contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de enero último, tomó el acuerdo, que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Novella Valero, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, relativo a su haber pasivo, y

Resultando: Que por resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 8 de mayo de 1947, se le reconoció al reclamante como Catedrático del Instituto de Enseñanza Media de San Isidro, de Madrid, jubilado por 11 de marzo de 1947, al alcanzar la edad reglamentaria, cincuenta años, tres meses y un día de servicios abonables y derecho al haber de jubilación de 16.800 pesetas anuales, equivalentes a ochenta céntimos del sueldo regulador de 21.000 pesetas, que disfrutaba al ser jubilado;

Resultando que contra dicho acuerdo entabló reclamación el señor Novella ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, refiriéndola al cómputo de la asignación de 1.000 pesetas anuales que en los presupuestos de 1900 figuraba como «aumento de sueldo por residencia» para los Catedráticos del Instituto de Madrid. Alegó que al extenderse por la Ley de Presupuestos de 1911 a los de Barcelona se tituló «mejora de sueldo», y que en tal concepto se ha venido estimando lo mismo respecto a los Catedráticos de las Universidades de las citadas capitales que a los Profesores de sus Institutos, aunque perciben tal remuneración con el epígrafe «Indemnizaciones». Invocó el artículo 209 de la misma Ley en relación con el 115, que señala mayor sueldo a los Catedráticos del Instituto de Madrid que a los de las demás poblaciones, de todo lo que conducía la procedencia de computar esa asignación como parte integrante del sueldo y de señalarse como regulador, en consecuencia, el de 22.000 pesetas anuales, en vez de 21.000 pesetas;

Resultando que el Tribunal Económico-Administrativo Central, en 27 de febrero de 1951, acordó desestimar la petición deducida por el recurrente, alegando que el artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas excluye la indemnización por residencia como parte integradora del sueldo, que debe de ser computado a tales efectos;

Resultando que contra el acuerdo desestimatorio del Tribunal Económico-Administrativo Central interpuso el interesado, primero, recurso de reposición, y por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, el de agravios en 1 de mayo de 1951, reproduciendo en síntesis en ambos los argumentos expuestos en su reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central;

Vistos Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que la cuestión planteada es, en síntesis, la de si ha de esti-

maarse como integrante del sueldo, a efectos del regulador de la pensión de que se trata, la cantidad de 1.000 pesetas anuales que el interesado tuvo asignadas en concepto de indemnización por residencia;

Considerando que el artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, al establecer el sueldo que, en general, ha de servir de regulador, añade que en ningún caso consituirán partes integrantes de este las dietas, indemnizaciones, asistencias, viáticos, asignaciones por representación y residencia, premios, gratificaciones y cualesquiera otros emolumentos de naturaleza análoga, aunque aparezcan englobados en una misma partida de los Presupuestos generales del Estado; también en el párrafo siguiente, que de tal reglamentación se exceptúan las pensiones, sobre-heres y gratificaciones que, por declaración legal expresa, deban considerarse como aumento efectivo del sueldo para efectos pasivos;

Considerando que, una vez sentado el anterior fundamental principio, ha de aplicarse a todos los funcionarios, como no puedan ampararse en una Ley especial que los exceptúe, razón por la cual un Catedrático de Instituto de Madrid ha de someterse a la regla general, ya que en la Ley de Presupuestos vigente, en la fecha de su jubilación, se le asignaba la cantidad de 1.000 pesetas anuales como «indemnización por residencia», siquiera con otras anteriores y vigentes cuando el interesado no desempeñaba el destino, haya podido figurar como «aumento de sueldo», no pudiendo acogerse al beneficio del artículo 236 de la Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857, según el cual los Catedráticos de Facultad de Madrid disfrutarán de 4.000 reales de aumento sobre el sueldo, porque esta excepción sólo se refiere a tales Catedráticos de Facultad, y no puede extenderse a otros Profesores porque, dada la índole de excepción del artículo referido, hay que aplicarlo estrictamente, sin extenderlo a casos distintos de los que literalmente comprende;

Considerando que los artículos 115 y 209 de la Ley de Instrucción Pública, si bien establecen un mayor sueldo para los Catedráticos de Instituto de Madrid que para los de otras poblaciones, no aluden a ningún «aumento de sueldo» a la cuenta del de entrada.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 16 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón Jimeno Marhuenda, Teniente de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de los corrientes, tomó el acuerdo, que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Ramón Jimeno Marhuenda, Teniente de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el interesado, retirado extraordinario pidió en 29 de agosto de 1949 la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio anterior, siendo desestimada su petición por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de noviembre de 1950, fundado en haber cumplido el interesado la edad para el retiro forzoso con fecha posterior a 1 de abril de 1939 y que habiendo interpuesto el interesado recurso de reposición del expresado acuerdo, la reposición fué desestimada en 26 de mayo último por haberse concedido al recurrente en 4 de octubre de 1944 la mejora de pensión establecida en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, en relación con la Ley de 13 de diciembre de 1943, razón por la cual no es posible hacer nuevo señalamiento de haber pasivo, ya que los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 son los mismos concedidos anteriormente al amparo de las expresadas disposiciones;

Resultando que en 28 de enero de 1951, el interesado interpuso el presente recurso de agravios, en el que solicita la aplicación de la Orden de 18 de mayo de 1944;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso se reduce a determinar sobre la cuestión de su procedencia, una vez acreditada en el expediente la existencia de una resolución administrativa consentida en su día por el recurrente y que, además, le concedió los mismos beneficios otorgados por el Decreto de 11 de julio de 1949, cuya aplicación solicita de nuevo;

Considerando, en efecto, que el interesado solicitó la aplicación de los beneficios de la Orden del Ministerio del Ejército de 10 de mayo de 1944, beneficios que ya se le concedieron por acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de septiembre de 1941, contra la que el interesado no interpuso en su fecha ninguno de los recursos establecidos;

Considerando que no existiendo, por tanto, la pretensión que podía servir de base a este recurso de agravios, es innecesario entrar en el fondo del mismo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de febrero de 1952 por la que se promueve a la plaza de Agente Judicial primero a don Luis Arbona Dean.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley orgánica del Secretariado y Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia, de 8 de junio de 1947,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Agente Judicial primero dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan por fallecimiento de don Miguel Gómez Carmona, a don Luis Arbona Dean, Agente Judicial segundo, con destino en el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 10 de febrero de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Creja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de febrero de 1952 para aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951 sobre derechos pasivos máximos.

En uso de la facultad que confiere el apartado B) del artículo 5.º de la Ley de 19 de diciembre de 1951, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A los empleados civiles y militares a que se refiere el artículo primero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 que tomen posesión de su primer destino con posterioridad a 23 del mismo mes y año les será de automática aplicación el régimen de derechos pasivos máximos y quedarán sujetos al descuento de la cuota suplementaria que el citado artículo establece.

En la realización del descuento a que se refiere el párrafo anterior se observará lo dispuesto en la regla quinta del número segundo y en el número quinto de la presente Orden.

2.º En los casos de opción a que se refiere el artículo segundo de la Ley se observarán las siguientes reglas:

Primera.—La opción se ejercitará por medio de una instancia del modelo que figura en el anexo, dirigida al Jefe del Cuerpo, Buque, Centro o Dependencia en que el empleado civil o militar preste sus servicios.

Las solicitudes de opción contendrán manifestación expresa sobre el compromiso de abonar las cuotas mensuales que procedan, más los atrasos. En ellas se mencionará inexcusablemente la forma que el interesado elija entre las que se especifican en el párrafo cuarto del artículo 2.º de la Ley para el pago de las cuotas atrasadas.

Segunda.—Las instancias serán siempre registradas. Una vez recaído el oportuno acuerdo se archivarán en el expediente personal del empleado solicitante.

No se dará curso a las peticiones de opción que se presenten después del día 23 de junio de 1952, salvo cuando se trate de empleados que reingresen en el servicio activo con posterioridad a dicha fecha, quienes podrán hacer la opción al tomar posesión del destino en que reingresen al servicio, a cuyo efecto serán expresamente invitados. Su aceptación o renuncia se hará constar en el expediente personal del empleado y por diligencia en su título administrativo.

Tercera.—De los acuerdos de inclusión en el régimen de derechos pasivos máximos se dará traslado a los Habilitados respectivos, quienes practicarán las liquidaciones procedentes; éstas se notificarán a los interesados, y se tendrán por firmes si en el plazo de treinta días hábiles, con-

tados desde el siguiente al de la notificación, no hicieran objeciones ante el propio Habilitado, el cual, con su informe, las someterá a la resolución del Jefe del Centro, Cuerpo, Buque o Dependencia donde el empleado preste sus servicios. Contra su resolución no se dará recurso alguno.

Cuarta.—Los Habilitados podrán recabar cuantos antecedentes, datos, documentos y pruebas estimen necesarios para la práctica de la liquidación a que se refiere la regla anterior.

Quinta.—La inclusión del empleado en el régimen de derechos pasivos máximos se hará constar por diligencia en el título administrativo del interesado y en su expediente personal. Igualmente se expresará dicha circunstancia en todas las ulteriores diligencias de posesión, de variación de haberes y de cese que se extiendan en la documentación administrativa del empleado de que se trate.

Sexta.—Quienes en el plazo que concede el artículo segundo de la Ley de 19 de diciembre de 1951 no ejerciten el derecho de opción, se entenderá que no se acogen al régimen de derechos pasivos máximos, y así se hará constar en los respectivos títulos expedientes personales, salvo circunstancias especiales obstativas que, previa justificación y alegación por los interesados, motivarán propuesta de los Jefes o Autoridades de que dependan, que será resuelta discrecionalmente por el Ministerio de Hacienda.

Séptima.—Los empleados civiles y militares que estén incluidos en el régimen de derechos pasivos máximos con anterioridad a la publicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y que no hubieren satisfecho todos los devengos de sus cuotas suplementarias a partir de la primera toma de posesión de sus empleos, o hubieran sufrido los descuentos con interrupciones o intermitencias, podrán legalizar su situación con observancia, en cuanto les afecte, de las disposiciones de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y de la presente Orden.

En las liquidaciones que se practiquen por cuotas atrasadas a los empleados que hayan desistido de opciones anteriores y ejerciten la prevista en el artículo segundo de la Ley, se computarán como satisfechas las cantidades descontadas al interesado antes de su desistimiento, en evitación de duplicación en el pago de cuotas suplementarias.

Octava.—Extinguida la obligación del pago de cuotas atrasadas, los Habilitados expedirán a los interesados certificación del finiquito, que deberá ser exhibida para su toma de razón siempre que se les destine a otra oficina, Centro o Dependencia donde hayan de entrar en nómina distinta de la en que figuraban, cuando la obligación por atrasos se extinguió.

La extinción de la obligación del pago de cuotas atrasadas se hará constar, además, por diligencia en el título administrativo del empleado.

3.º Los funcionarios que hubieren elegido la forma de pago de los atrasos establecida en el artículo segundo, apartado C) del párrafo cuarto de la Ley de 19 de diciembre de 1951, quedan facultados para abonar en cualquier momento el resto de su débito del modo establecido en los apartados A) o B). Para ello formularán la oportuna solicitud que será registrada y que se reflejará por diligencia en el título como determinan las reglas primera, segunda, tercera, quinta y octava del número segundo de la presente Orden.

Igual elección y trámites serán aplicables a los funcionarios que acogidos a la forma C) del artículo octavo del Decreto de 11 de enero de 1943 deseen abonar el resto de su débito del modo establecido en los apartados A) o B) a que se refiere el párrafo anterior.

4.º Si sobreviniera el derecho a pensión

antes de extinguirse la obligación del pago de cuotas atrasadas, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 99 y 111 del Reglamento de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927.

5.º En cuanto convenga a los preceptos de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y de la presente Orden se observarán las reglas sobre ingreso en el Tesoro y justificación de los descuentos contenidas en las Reales Ordenes de 8 y 19 de enero, 16 de marzo, 11 de junio y 4 de julio de 1927, en su relación con el Reglamento de Clases Pasivas de 21 de noviembre del mismo año.

6.º Con efectos a partir de 23 de diciembre de 1951, los Habilitados darán cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria de la Ley de 19 de diciembre de 1951 sobre el pago de atrasos y exención de los recargos establecidos en el artículo octavo, párrafo tercero del Decreto de 11 de enero de 1943.

7.º En las hojas de servicios de los empleados, a que se refiere el artículo tercero, párrafo primero, de la Ley de 19 de diciembre de 1951, se hará constar la circunstancia de haber tomado parte en la guerra de Liberación y de haber quedado afectados por lo establecido en el mismo.

8.º La revisión autorizada por el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 se solicitará por instancia dirigida al Consejo Supremo de Justicia Militar antes del día 23 de junio de 1952.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la expresada fecha serán archivadas sin ulterior trámite.

Las revisiones causarán efectos económicos: A) Para las pensiones de retiro por edad de los empleados determinados en el Decreto de 11 de julio de 1949, desde 1 de enero de 1944. B) Para las demás pensiones de retiro o en favor de las familias, desde 23 de diciembre de 1951, fecha de la publicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951.

9.º En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, las pensiones que los empleados a que se refiere causen en favor de sus familias, tanto si fallecen en servicio activo como en situación de retirados, consistirán, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas, en los veinticinco céntimos del sueldo regulador, sin que la cuantía de la pensión pueda quedar afectada por la limitación en él establecida.

10. En virtud de lo dispuesto en los artículos tercero y sexto de la Ley de 19 de diciembre de 1951, quedan sin efecto los acogimientos al régimen de derechos pasivos máximos y tramitación ulterior a que se refirieron el artículo segundo del Decreto-ley de 12 de enero de 1951 y la Orden ministerial de 8 de mayo del mismo año. Los Centros, Dependencias o Cuerpos en que obren actualmente las correspondientes solicitudes procederán a su archivo.

A los empleados militares comprendidos en el artículo cuarto, párrafo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, acogidos al régimen de derechos pasivos máximos por aplicación del Estatuto de 22 de octubre de 1926 y Reales Ordenes de 11 de diciembre de 1926 y 27 de enero de 1927; Reglamento de 21 de noviembre de 1927; Decreto de 11 de enero de 1943; Decreto-ley de 12 de enero de 1951 y Orden ministerial de 8 de mayo del mismo año no se les exigirán las cuotas correspondientes a los sueldos y emolumentos que devenguen a partir de 1 de enero de 1952.

Madrid, 20 de febrero de 1952.

GOMEZ DE LLANO

A N E X O

MODELO OFICIAL DE SOLICITUD

Mediante cuotas extraordinarias del 1 por 100 del sueldo y emolumentos

C: /

En plazos trimestrales de cuantía no inferior a 1.000 pesetas

B: }

A: De una sola vez

PAGO DE CUOTAS ATRASADAS

..... Sr.:

Don (1) del Cuerpo a V. ... tiene el honor de exponer:

Que en uso del derecho de opción que concede el artículo segundo de la Ley de 19 de diciembre de 1951, desea acogerse al régimen de derechos pasivos máximos regulado por el Estatuto de Clases Pasivas y disposiciones concordantes, para lo cual se obliga a quedar sujeto en lo sucesivo al descuento de la cuota mensual correspondiente, así como a satisfacer las cuotas atrasadas en la forma (2) de las que autoriza el párrafo cuarto del mencionado artículo.

A los efectos de la liquidación precedente, al dorso se detallan los empleos servidos desde la primera posesión, con expresión de la categoría, clase, tiempo de permanencia en las mismas y emolumentos percibidos.

En atención a lo expuesto.

SUPLICA a V. ... que previos los trámites reglamentarios y las comprobaciones que estime oportunas, se digné acordar su inclusión en el régimen de derechos pasivos máximos.

Dios guarde a V. ... muchos años.

..... de de 1952.

(3) Sr.

(1) Exprese la categoría y clase.

(2) Consignese claramente la modalidad que elige de las reseñadas al margen.

(3) La instancia se dirigirá al Jefe del Cuerpo, Centro, Buque o Dependencia donde el solicitante preste sus servicios.

RESUMEN DE SERVICIOS

CATEGORIAS Y CLASES	S U E L D O S	Otros emolumentos com- putables (art. 41 Estatuto Clases Pasivas)	Efectos económicos de la posesión	Efectos económicos del cese

V.º B.º
El Jefe de.....

Cotejada la presente relación con los títulos
administrativos del solicitante, se encuentra
conforme.

..... de de 1952.
El Habilitado,

El interesado,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 15 de febrero de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.986, promovido por don José Luque Henares.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.986, del pleito promovido por don José Luque Henares contra Orden de este Ministerio de 13 de junio de 1947, que fijó la cantidad a satisfacer a dicho señor por el Ejército del Aire como precio de arrendamiento por la ocupación parcial de una finca de su propiedad, denominada «Chavova»; la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de enero de 1952, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso y absolvemos a la Administración de la demanda deducida por la representación de don José Luque Henares contra la Orden del Ministerio de la Gobernación que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el mismo y confirmó la resolución del Gobierno Civil de Sevilla, de tres de mayo anterior, que fijó en siete mil setecientas noventa y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos la cantidad anual a satisfacer por el Ejército del Aire al indicado señor desde el nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve por la ocupación de la parcela denominada «Chavova». Así por nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 22 de junio de 1894, reformada por la de 5 de abril de 1904 ha tenido a bien disponer la ejecución de la sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior.

ORDEN de 21 de febrero de 1952 por la que se resuelve concurso, en turno de elección, para proveer las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Salamanca y de Navarra y las Oficinas Mayores de los de Baleares y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 19 de enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 22 del mismo mes, para proveer las vacantes de Secretarías generales de los Gobiernos Civiles de Salamanca y Navarra y las de Oficial Mayor de los de Baleares y Sevilla, en turno de libre elección,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las expresadas vacantes anunciadas se cubran con los funcionarios que a continuación se expresan:

Secretario general del Gobierno Civil de Salamanca, don Nicolás Agustín Sánchez y Sánchez, Jefe de Administración de segunda clase, con destino actual en el mismo Gobierno Civil de Salamanca.

Secretario general del Gobierno Civil de Navarra, don Honorio Gómez Ruiz, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino actual en el Gobierno Civil de Zamora.

Oficial Mayor del Gobierno Civil de Baleares, don Jaime de la Portilla y Palóu de Comasema, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con destino

actualmente en el mismo Gobierno de Baleares.

Oficial Mayor del Gobierno Civil de Sevilla, don Carlos Funes Sánchez, Jefe de Administración de segunda clase, con destino actual en el mismo Gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ORDEN de 10 de enero de 1952 (rectificada) por la que se aprueba con carácter provisional el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria.

Habiéndose observado errores de copia en la Orden ministerial de fecha 10 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 del mes actual), aprobando con carácter provisional el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, se inserta a continuación debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Confeccionado el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria según las normas del Reglamento de 14 de junio de 1935, Orden ministerial de 8 de noviembre de 1943 y disposiciones complementarias, a fin de que sirva de instrumento en los concursos de antigüedad para provisión en propiedad de plazas vacantes en la plantilla correspondiente, al objeto de alcanzar la normalidad en los servicios propios de tales plazas, así como en la organización del citado Cuerpo,

Este Ministerio en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien aprobar con carácter provisional el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, cuya publicación se autoriza por la presente Orden, el cual da comienzo con don Santos Ancha Castillo y termina con don Avelino López López.

El citado Escalafón deberá ser publicado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Auxiliares sanitarios en el «Boletín Oficial» de dicha institución y surtirá los mismos efectos legales que si la publicación hubiera tenido lugar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediéndose a los interesados un plazo para formular reclamaciones, que terminará el día 31 de marzo del corriente año.

Las instancias formulando reclamación serán dirigidas a la Dirección General de Sanidad por conducto del Consejo General de Colegios Oficiales de Auxiliares sanitarios, debiendo obrar acuéllas en la Dirección General de Sanidad juntamente con relación nominal duplicada de los reclamantes, el día 15 del mes de abril del año actual, y no se admitirá ninguna reclamación que no haya sido cursada por el referido conducto.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 5 de diciembre de 1951 por la que se deja sin efecto la de 27 de noviembre de 1940 en virtud de la que fué separada del servicio la Maestra nacional doña Casmira Josefa Miguel de Priego.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, inscrito a doña Casmira Josefa Miguel de Priego, Maestra que fué de Navalafuente-

Torreaguna (Madrid), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria, y previa deliberación del Consejo de señores Ministros.

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de fecha 27 de noviembre de 1940, que la separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia de Madrid, no pudiendo solicitar vacantes en un año e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Málaga para construir dos graduadas (catorce secciones) en Carranque.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Málaga, acogándose a los beneficios establecidos por el Decreto de 2 de abril de 1948, para la construcción directa de dos graduadas (catorce secciones) en Carranque; teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 2 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el señor Jáuregui Briales, Arquitecto escolar y municipal, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Málaga de un edificio destinado a dos graduadas (catorce secciones) en Carranque, y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Apañador) asciende a un total de un millón seiscientos diez mil cuatrocientas doce pesetas con treinta y tres céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de ochocientos cincuenta mil doscientas seis pesetas con dieciséis céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 2 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los períodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño) para construir seis viviendas en Casco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas en Casco; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo) ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto señor Fernández Ruiz Navarro para la construcción directa por el Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño) de un edificio destinado a seis viviendas en Casco.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Villalmanzano (Burgos) para construir dos Unitarias y dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villalmanzano (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos Unitarias y dos viviendas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, siempre que se sugiere la posibilidad de ampliar alguna de las viviendas en un dormitorio más, para prever su utilización por familias que tengan más necesidades en cuanto al número de personas que la compongan,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Marcos Rico Santamaría para construcción directa por el Ayuntamiento de Villalmanzano (Burgos) de un edificio destinado a dos Unitarias y dos viviendas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Patronato Escuelas Rurales y Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz) para construir una mixta y una vivienda en Manzanque, ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Escuelas Rurales y Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una mixta con vivienda en Manzanque, ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz); y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, siempre que con objeto de completar este expediente será necesario remitir a este Ministerio por triplicado la planta de emplazamiento del edificio para poder juzgar sobre su orientación, superficie de campos escolares, etc.,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Fernando de la Cuadra para la construcción directa por el Patronato Escuelas Rurales y Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz) de un edificio destinado a una mixta con vivienda en Manzanque, ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz).

2.º Conceder en principio al citado Patronato la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de febrero de 1952 por la que se transforma en de «Orientación Marítima y Pesquera» la Escuela que se cita de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en solicitud de la transformación en Escuela de Orientación Marítima y Pesquera, de la Unitaria de niños de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Instituto Social de la Marina e Inspección de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa, y que la transformación que se propone redundará en beneficio de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que se considere transformada, a todos sus efectos, en Escuela de «Orientación Marítima y Pesquera», la mencionada Escuela Unitaria de niños, número 1, de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1952 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino al «Núcleo Social Educativo Virgen Inmaculada», de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria al mismo sometidas, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la urgente necesidad de proceder a la creación de las Escuelas solicitadas; que se dispone de locales que reúnen todas cuantas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios, para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se interesan; que se dispone de casa-habitación con destino a las Maestras que en su día se designen para regentar las escuelas, y que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto del pasado año de 1951 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Málaga, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente una Escuela Nacional Graduada de niñas, con ocho secciones; dos Escuelas Maternales y dos Escuelas de Párvulos, con destino al «Núcleo Social Educativo Virgen Inmaculada», de los Jardines de Gamarra, del Ayuntamiento de Málaga (capital).

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tengan las Maestras nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas que las que definitivamente se crean en virtud de esta Orden, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1951, y

3.º Que, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 9

de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20), el nombramiento de las Muestras nacionales del Escalafón General del Magisterio que se designen para regentar las nuevas Escuelas que se crean en virtud de esta Orden, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por el Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se adjudica provisionalmente el concurso convocado por orden de la Subsecretaría - Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Vista el acta que eleva la Comisión encargada de la adjudicación provisional del concurso convocado por Orden de la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de 26 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de noviembre) para proveer de material científico a los Centros de esta clase de enseñanzas, y de conformidad con la propuesta de la citada Comisión, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se adjudican provisionalmente, previa fiscalización del gasto por la Intervención General de la Administración del Estado, los siguientes lotes a las casas que a continuación se relacionan:

LOTE A

15 aparatos de cine sonoro, portables, de 18 milímetros de paso, a la casa «Fopic, Sociedad Anónima», en las características ofrecidas y al precio unitario de pesetas 34.500, por un total de 517.500 pesetas.

15 máquinas fotográficas, objetivo 1:1,9, en las características también ofrecidas y al precio unitario de 5.750 pesetas, por un total de 86.250 pesetas, rechazándose la oferta de objetivo 1:3,5, ofrecido también por la misma casa «Fopic, Sociedad Anónima».

LOTE B

15 cajas de pesas de latón para balanza de precisión. Se adjudican a la casa «Ceac» (Central Española de Aplicaciones Científicas), al precio unitario de 475 pesetas, por un total de 7.125 pesetas.

15 cajas de pesas de hierro para balanzas corrientes. Se adjudican a la casa Cultura Madrid, al precio unitario de 44 pesetas, por un total de 660 pesetas.

15 cajas de pesas de hierro para granatarios. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 47,60 pesetas, por un total de 714 pesetas.

15 juegos de medidas para líquidos. A la casa Cultura Madrid, al precio unitario de 51 pesetas, por un total de 765 pesetas.

15 juegos de medidas para sólidos, a la misma casa y al precio unitario de 42 pesetas, por un total de 630 pesetas.

15 decímetros cúbicos descomponibles. A la misma casa, al precio unitario de 20 pesetas, por un total de 300.

15 dobles decímetros. Se adjudican a la casa Ramón Llord, al precio unitario de 2,25 pesetas, por un total de 33,75 pesetas.

15 metros plegables. Se adjudican a Cultura Madrid, al precio unitario de

3,75 pesetas y por un total de 56,65 pesetas.

15 cintas métricas de un decámetro. Se adjudican a la casa Ramón Llord, al precio unitario de 237,60 pesetas, por un total de 3.564 pesetas.

LOTE C

15 balanzas de precisión, sensibilidad 0,1 miligramo, carga 100 gramos, con amortiguadores y lectura de proyección. Se adjudican a la casa «Ceac», al precio unitario de 7.850 pesetas, por un total de 117.750 pesetas.

15 colecciones de termómetros, de 10 a 100° y de 10 a 350°. Se adjudican a Cultura Madrid, los primeros, a 25,50 pesetas la unidad, por un total de 382,50 pesetas, y los segundos, al precio unitario de 23 pesetas, por un total de 345 pesetas.

15 barómetros aneroides se adjudican a Cultura Madrid, al precio unitario de 450 pesetas, por un total de 6.750 pesetas.

15 psicrómetros de precisión. Se adjudican a la misma casa, a 295 pesetas la unidad, por un total de 4.425 pesetas.

15 barómetros registradores. Se declara desierto.

15 balanzas corrientes, «Roberbal». Se adjudican a Cultura Madrid, al precio unitario de 115 pesetas, por un total de 1.725 pesetas.

15 granatarios sobrecaja de madera; carga, 50 gramos. A la misma casa, y a 216 pesetas la unidad, por un total de 3.150 pesetas.

15 potenciómetros con galvanómetro, sensibilidad 16-A y puente que aprecia un milivoltio. Se adjudican a la casa «Ceac», a 5.900 pesetas la unidad y por un total de 89.250 pesetas.

30 reóstatos, de 50 ohmios. A la casa Miguel Belenguer, a 620 pesetas unidad, por un total de 18.600 pesetas y con las características presentadas.

45 voltímetros para corriente continua y alterna, con 70 centímetros de diámetro de 0-150 voltios. Se adjudican a Cultura Madrid, al precio unitario de 110 pesetas, por un total de 4.950 pesetas.

15 voltímetros ídem id., de 0-15 voltios, a la misma casa y a 90 pesetas la unidad, por un total de 1.350 pesetas.

45 amperímetros, también a la misma casa, a 90 pesetas la unidad, por un total de 4.050 pesetas.

45 acumuladores de plomo, de 10 amperios hora de capacidad aproximada. Se declara desierto.

30 puentes de hilo. Se adjudica a la casa Ramón Llord, a 875 pesetas la unidad, por un total de 26.250 pesetas.

30 galvanómetros, sensibilidad 10-6, a la casa «Ceac», a 1.500 pesetas cada uno, por un total de 45.000 pesetas.

15 carretes Ruhmkorf. Se adjudican a Cultura Madrid, a 875 pesetas la unidad, por un total de 10.125 pesetas.

15 aparatos de rayos X con fines docentes. Se adjudican a la casa Ramón Llord, a 3.960 pesetas cada uno, por un total de 59.400 pesetas.

15 cortes de motor de explosión. Se adjudican a la misma casa, a 780 pesetas unidad, por un total de 11.700 pesetas.

15 cortes de máquinas de vapor. Se adjudican 7 a la casa Cultura Madrid, y 8 a la casa Ramón Llord; todos ellos al precio unitario de 625 pesetas por un total de 4.375 pesetas, a Cultura Madrid, y 5.000 pesetas, a Ramón Llord.

15 cortes de motor de combustión interna. Se adjudican a Cultura Madrid, a 950 pesetas cada uno, por un total de 14.250 pesetas.

30 calorímetros de «Nemhold». Se adjudican a Cultura Madrid, por 150 pesetas cada uno y un total de 4.500 pesetas.

30 balanzas hidrostáticas, sensibilidad 0,005 gramos, carga 250 gramos. A la

misma casa Cultura Madrid, a 795 pesetas unidad, por un total de 23.850 pesetas.

30 colecciones de aerómetros y densímetros para líquidos más ligeros y más pesados que el agua. Se adjudican a la casa Cultura Madrid, 30 para más pesados y otros 30 para menos pesados que el agua; unos y otros, al precio de 10 pesetas unidad, por un total de 600 pesetas. También se le adjudican 30 densímetros para líquidos menos pesados y otros 30 para más pesados que el agua; los primeros, a 16 pesetas la unidad, por un total de 480 pesetas, y los segundos, a 12,75 pesetas unidad, por un total de 382,50 pesetas.

30 balanzas de Mhor. Se adjudican a «Ceac», para sólidos y líquidos, al precio unitario de 1.125 pesetas, por un total de 33.750 pesetas.

30 tubos de Boyle. Se adjudican a Cultura Madrid, a 125 pesetas unidad, por un total de 3.750 pesetas.

30 viscosímetros de Ostwald con 5 tubos de diferentes tamaños de diámetro. Se declara desierto.

15 juegos de espejos cóncavos y convexos, de 12 centímetros de diámetro, con mango. Se adjudican a la Casa Cultura Madrid, al precio de 125 pesetas unidad, por un total de 1.875 pesetas.

15 juegos de lentes. Se adjudican a la casa Ramón Llord, a 150 pesetas cada uno, por un total de 2.250 pesetas.

75 micrómetros. Se adjudican a la casa Ramón Llord los ofrecidos, al precio unitario de 300 pesetas, por un total de 22.500 pesetas, rechazándose las ofertas de la misma casa con otras características y precios.

75 nonius rectos. Se adjudican también a la casa Ramón Llord los ofrecidos, al precio unitario de 90 pesetas, por un total de 6.750 pesetas, no aceptándose las otras características y precios que la propia casa ofreció.

75 nonius circulares, radio 40 centímetros, apreciando 2 minutos de arco. Se adjudican a Cultura Madrid, al precio unitario de 100 pesetas, por un total de 7.500 pesetas.

75 calibres con nonius, sensibilidad 0,01 milímetros. Se declara desierto.

75 micrómetros Palmer, sensibilidad 0,01 milímetros. Se adjudican a Cultura Madrid, al precio unitario de 175 pesetas, por un total de 13.125 pesetas.

75 esferómetros, sensibilidad 0,01 milímetros. También se adjudican a la misma casa, al precio unitario de 210 pesetas, por un total de 15.750 pesetas.

15 sistemas de poleas, constando de: 1), un marco soporte de madera; 2), juego de cuatro poleas; 3), polea diferencial; 4), polipasto de tres poleas; 5), polipasto diferencial; 6), juego de pesas. Se adjudican a Ramón Llord, al precio unitario de 325 pesetas, por un total de 4.875 pesetas.

15 modelos de tornillo y tuerca. Se adjudican a Cultura Madrid, al precio unitario de 25 pesetas, por un total de 375 pesetas.

15 tornillos diferenciales. Se adjudican a la misma casa, al precio unitario de 50 pesetas.

15 máquinas centrífugas, 60 centímetros de longitud, con los siguientes accesorios: 1), regulador Walt; 2), cilindro de corcho y madera; 3), dos bolas de metal de distintos tamaños; 4), centrifugadora; 5), arco de aplanamiento. Se adjudican a Cultura Madrid, al precio unitario de 800 pesetas, por un total de 12.000 pesetas.

15 cronómetros de 1/5. Se adjudican a la casa Ramón Llord los ofrecidos, al precio unitario de 550 pesetas, por un total de 8.250 pesetas, no aceptándose los ofrecidos por la misma casa de otros tipos y precios.

15 juegos de imanes. A la Casa Cultu-

ra Madrid, al precio unitario de 60 pesetas, por un total de 900 pesetas.

15 juegos de brújulas. A la misma casa y al precio unitario de 45 pesetas, por un total de 675 pesetas.

15 alímetros. Se declara desierto.

15 anillos de S'Gravesande. A la misma casa Cultura Madrid, al precio de 50 pesetas cada uno, por un total de 750 pesetas.

LOTE D

Se declaran desiertos los pedidos de 15 accesorios para microproyección, 15 pinzas de turmalina y 15 hombre clásico.

15 oído humano. Se adjudican a la casa Ramón Lord, al precio unitario de 300 pesetas, por un total de 4.500 pesetas. 15 cerebro humano. A la misma casa y a 275 pesetas cada uno, por un total de 4.125 pesetas.

15 corazón humano. A la misma casa y a 325 pesetas la unidad, por un total de 4.875 pesetas.

15 aparato respiratorio. Se adjudica a Cultura Madrid, al precio unitario de 550 pesetas, por un total de 8.250 pesetas.

15 esqueletos. A la misma casa, a 1.750 pesetas cada uno, por un total de 26.250 pesetas.

15 colecciones de modelos anatómicos de insectos. Se declara adjudicado a Cultura Madrid, por el precio unitario de 2.625 pesetas, por un total de 39.375 pesetas.

15 colecciones de modelos clásicos, desmontables, para Botánica y Agricultura. Se declara desierto.

15 maquetas de Geografía y Geología. Se declara desierto.

15 colecciones de modelos cristalográficos. Se adjudican a Cultura Madrid, a 275 pesetas la unidad, por un total de 4.125 pesetas.

15 globos del ojo humano. Se adjudican a la casa Ramón Lord, a 425 pesetas la unidad, por un total de 6.375 pesetas.

15 laringes. A la misma casa, a 280 pesetas cada una, por un total de 4.200 pesetas.

15 cortes de piel. A la misma casa, a 230 pesetas cada una, por un total de 3.450 pesetas.

15 estufas para cultivos. Se adjudican a la casa «Pacisa» los ofrecidos al precio unitario de 2.560 pesetas, por un total de 38.400 pesetas.

15 colecciones de láminas de Zoología. Se declara desierto.

15 colecciones de láminas de Botánica. Se declara desierto.

14 equipos de material para las prácticas de laboratorio de Ciencias Naturales. Se declara desierto.

15 equipos para prácticas de campo de Ciencias Naturales. Se declara desierto.

15 colecciones de modelos cristalográficos en alambre esmaltado. Se adjudican a Cultura Madrid, a 160 pesetas cada uno, por un total de 2.400 pesetas.

15 cuadros eléctricos de Anatomía y Fisiología humana. Se adjudican ocho a Cultura Madrid y siete a Ramón Lord, ambos a 1.500 pesetas cada uno, por un total de 12.000 pesetas a la primera y 10.500 pesetas a la segunda.

15 colecciones de minerales. Se declara desierto.

LOTE E

Se adjudican a la casa «Zeus» los siguientes pedidos, en la forma señalada:

	Pesetas
15 frascos de ácido acético glacial, el frasco, a	47,60
15 frascos de ácido bórico, a	12,35
15 frascos de ácido cítrico, a	24,45
15 frascos de ácido clorhídrico, a	26,80

	Pesetas
15 frascos de ácido nítrico, a	24,75
15 gramos de ácido oxálico, a	12,10
15 gramos de ácido perclórico, a	11,85
15 gramos de ácido pícrico, a	37,75
15 frascos de ácido sulfúrico, a	27,40
15 frascos de ácido tánico, a	76,10
15 frascos de ácido tartárico, a	17,55
15 frascos de alcohol absoluto reactivo, a	36,80
15 frascos de alcohol amílico para Gerber, puro, a	104,45
15 frascos de alcohol metílico, a	30,75
15 frascos de aluminio-cloruro anhidro, a	29,80
15 frascos de aluminio y amoníaco sulfat. alumbre de amonio, a	24,60
15 frascos de aluminio sulfato puro, a	9,95
15 frascos de amoníaco puro, a	16,75
15 frascos de amoníaco carbonato puro, a	9,50
15 frascos de amoníaco cloruro, a	10,80
15 frascos de amoníaco fosfato, a	26,70
15 frascos de amoníaco sulfocianuro, a	28,60
15 frascos de amoníaco sulfuro puro, a	14,95
15 frascos de azufre en polvo, a	9,20
15 frascos de bario cloruro, a	8,50
15 frascos de bencol puro, a	29,60
15 frascos de calcio carbonato, en polvo, a	45,20
15 frascos de calcio nitrato puro, a	8,60
15 frascos de calcio sulfato precipitado, polvo, a	7,55
15 frascos de carbono sulfuro, a	11,75
15 frascos de carbono tetracloruro puro, a	31,70
15 frascos de cloroformo, a	34,20
15 frascos de estaño cloruro, a	53,75
15 frascos de estroncio cloruro, a	6,55
15 frascos de éter de petróleo, a	32,85
15 frascos de formol, a	21,00
15 frascos de hierro en polvo, a	5,95
15 frascos de hierro cloruro «ferrico», percloruro de hierro, a	14,85
15 frascos de hierro sulfato cristalizado puro, «ferroso», a	8,35
15 frascos de magnesio cloruro, a	12,75
15 frascos de magnesio sulfato, a	4,25
15 frascos de magnesio bióxido, a	3,15
15 frascos de mercurio cloruro (mercurioso), polvo, a	18,20
15 frascos de mercurio cloruro (mercurioso), puro, a	18,20
15 frascos de níquel cloruro, a	9,75
15 frascos de plomo nitrato cristalizado, a	11,45
15 frascos de potasio bromuro cristalizado, a	28,25
15 frascos de potasio carbonato puro, polvo, a	16,05
15 frascos de potasio cloruro cristalino reactivo, a	10,15
15 frascos de potasio cromato cristalizado puro, a	15,95
15 frascos de potasio ferriocianuro cristalizado puro, a	12,15
15 frascos de potasio ferriocianuro cristalizado puro, a	8,55
15 frascos de fosfato potasio monobásico, a	25,05
15 frascos de potasio nitrato, a	5,55
15 frascos de potasio permanganato, a	8,55
15 frascos de potasio sulfato, a	12,75
15 frascos de potasio sulfocianuro, a	28,60
15 frascos de potasio yoduro, a	87,50
15 frascos de sodio bicarbonato puro, a	17,20
15 frascos de sodio bisulfato, a	7,95
15 frascos de sodio bromuro, a	25,10
15 frascos de carbonato cristalizado puro, a	6,20
15 frascos de sodio cloruro, a	7,90
15 frascos de sodio fosfato (bisódico) puro, a	4,40
15 frascos de sodio hiposulfato (tiosulfato reactivo), a	18,35
15 frascos de sodio nitrato puro, a	5,55

	Pesetas
15 frascos de sodio sulfato, a	18,55
15 frascos de yodo resublimado cristalizado puro, a	24,70
15 frascos de cinc cloruro fundido, puro, a	7,30
15 frascos de cinc sulfato puro seco, a	6,90

Importa el total de lo adjudicado en este lote a la mencionada casa «Zeus» la cantidad de 22.165,50 pesetas.

Se adjudican a la casa «Pacisa», en la forma y condiciones pedidas:

	Pesetas
15 frascos de calcio cloruro puro seco, la unidad, a	9,75
15 frascos de cobre sulfato cristalizado puro, a	55,60
15 frascos de níquel sulfato cristalizado puro, a	12,70
15 frascos de sodio hidróxido puro, en lentejas, a	60,80
15 frascos de sodio sulfato cristalizado puro, a	20,90
15 frascos de cinc nitrato, a	15,80

Importa el total de lo adjudicado en este lote a la casa «Pacisa» la cantidad de 2.633,25 pesetas.

Se declaran desiertos todos los pedidos de este lote no adjudicados a las dos casas anteriores.

LOTE F

En las características ofrecidas se adjudican a la casa Llofrú los pedidos siguientes:

1500 tubos de ensayo, a 0,45, por un total de 675 pesetas.

30 matraces fondo redondo, de 250 c. c., a 11,75 pesetas, por un total de pesetas 352,50.

30 matraces fondo redondo, de 500 c. c., a 15,90 pesetas, por un total de 477 pesetas.

30 matraces fondo redondo, de 1.000 centímetros cúbicos, a 28,50 pesetas, por un total de 855 pesetas.

30 matraces de fondo plano, de 250 c. c., a 11,75 pesetas, por un total de 352,50 pesetas.

30 matraces fondo plano, de 500 c. c., a 15,90 pesetas, por un total de 477 pesetas.

30 matraces de fondo plano, de 100 centímetros cúbicos, a 28,50 pesetas, por un total de 855 pesetas.

30 matraces de destilación fraccionada, de 250 centímetros cúbicos, a 20 pesetas, por un total de 600 pesetas.

30 matraces de destilación fraccionada, de 500 c. c., a 30 pesetas, por un total de 900 pesetas.

30 matraces de destilación fraccionada, de 1.000 c. c., a 40 pesetas, por un total de 1.200 pesetas.

30 Erlenmeyer, de 50 c. c., a 7,25 pesetas, por un total de 217,50 pesetas.

30 Erlenmeyer de 100 c. c., a 8,90, por un total de 267 pesetas.

30 Erlenmeyer de 250 c. c., a 12,50 pesetas, por un total de 375 pesetas.

30 Erlenmeyer de 500 c. c., a 17,50 pesetas, por un total de 525 pesetas.

30 vasos de precipitado, de 10 c. c., a 6 pesetas, por un total de 180 pesetas.

30 vasos de precipitado, de 25 c. c., a 6,50 pesetas, por un total de 195 pesetas.

30 vasos de precipitado, de 50 c. c., a 7 pesetas, por un total de 210 pesetas.

30 vasos de precipitado, de 100 c. c., a 8,10 pesetas, por un total de 243 pesetas.

30 vasos de precipitado, de 250 c. c., a 11,90 pesetas, por un total de 357 pesetas.

30 vasos de precipitado, de 500 c. c., a 15 pesetas, por un total de 450 pesetas.

30 vasos de precipitado, de 1.000 c. c., a 19 pesetas, por un total de 570 pesetas.

15 juegos de filtros Buchner de diversos tipos, a 45 pesetas juego, por un total de 675 pesetas.

90 frascos lavadores de gases, de 1.000 centímetros cúbicos tapón esmerilado, a 60 pesetas, por un total de 5.400 pesetas.

60 probetas de secadoras de gases de 20 centímetros de altura, tapón esmerilado a 31 pesetas, por un total de 1.860 pesetas.

15 cristalizadores de 15 centímetros de diámetro, a 22 pesetas, por un total de 330 pesetas.

15 cristalizadores de 20 centímetros de diámetro, a 32 pesetas, por un total de 480 pesetas.

45 probetas graduadas de 30 centímetros cúbicos, a 5 pesetas, por un total de 225 pesetas.

45 probetas graduadas de 25 centímetros cúbicos, a 6,25 pesetas, por un total de 281,25 pesetas.

45 probetas graduadas de 50 centímetros cúbicos, a 9 pesetas, por un total de 405 pesetas.

45 probetas graduadas de 250 centímetros cúbicos, a 18 pesetas, por un total de 810 pesetas.

45 probetas graduadas de 500 centímetros cúbicos, a 22 pesetas, por un total de 990 pesetas.

45 probetas graduadas de 1.000 centímetros cúbicos, a 26 pesetas, por un total de 1.170 pesetas.

15 morteros de cristal de 100 milímetros de diámetro, a 40 pesetas, por un total de 600 pesetas.

90 lámparas de alcohol, a 13,50 pesetas, por un total de 1.215 pesetas.

15 aplanataones, a 80 pesetas, por un total de 1.200 pesetas.

30 kilogramos de tubo de vidrio, en 15 lotes de 2 kilogramos cada uno, a 28 pesetas kilogramo, por un total de 840 pesetas.

15 kilogramos de varillas de vidrio, en lotes de 1 kilogramo, a 30 pesetas, por un total de 450 pesetas.

15 estuvas eléctricas de desecación, a 1.195 pesetas, por un total de 17.925 pesetas.

30 metros de tubo de goma para vacío, de 1 centímetro de diámetro exterior, a 38 pesetas metro, por un total de 1.140 pesetas.

30 metros de tubo de goma de 4 milímetros de diámetro interior, a 4,50 pesetas, por un total de 135 pesetas.

30 metros de tubo de goma de 6 milímetros de diámetro, a 5 pesetas, por un total de 150 pesetas.

30 metros de tubo de goma de 8 milímetros de diámetro, a 9 pesetas, por un total de 270 pesetas.

30 metros de tubo de goma de 10 milímetros, a 11,50 pesetas, por un total de 345 pesetas.

45 trompas de agua, a 23 pesetas, por un total de 1.035 pesetas.

15 resmas de papel de filtro, a 180 pesetas resma, por un total de 2.700 pesetas.

90 libritos de papel tornasol, a 3,50 pesetas cada uno, por un total de 315 pesetas.

15 voltímetros, a 485 pesetas, por un total de 7.275 pesetas.

También en las condiciones ofrecidas se adjudica a la Casa «Zeus» los siguientes pedidos de este lote:

90 cápsulas de porcelana, fondo plano, de 7 centímetros de diámetro, a 4,60 pesetas una, por un total de 432 pesetas.

90 cápsulas de porcelana, fondo plano, de 9 centímetros de diámetro, a 6,90 pesetas por un total de 621 pesetas.

90 cápsulas de porcelana, fondo plano, de 11 centímetros de diámetro, a 9,45 pesetas, por un total de 850,50 pesetas.

90 cápsulas de porcelana, fondo plano, de 15 centímetros de diámetro, a 21,25 pesetas, por un total de 1.912,50 pesetas.

90 refrigerantes de bolas, a 36,25 pesetas, por un total de 3.262,50 pesetas.

30 tubos de bromo, de 50 centímetros cúbicos, a 21,30 pesetas, por un total de 639 pesetas.

30 tubos de bromo, de 100 centímetros

cúbicos, a 24,70 pesetas, por un total de 741 pesetas.

30 tubos de bromo, de 200 centímetros cúbicos, a 27,95 pesetas, por un total de 338,50 pesetas.

30 desecadores de 15 centímetros de diámetro, 79,50 pesetas, por un total de 2.385 pesetas.

90 embudos de 6 centímetros, a 3,50 pesetas, por un total de 315 pesetas.

90 embudos de 8 centímetros, a 5,20 pesetas, por un total de 468 pesetas.

90 llaves de paso de vidrio, a 12,50 pesetas, por un total de 1.125 pesetas.

90 buretas de 25 centímetros, a 17,50 pesetas, por un total de 1.575 pesetas.

90 buretas de 50 centímetros cúbicos, a 21,65 pesetas, por un total de 1.948,50 pesetas.

15 morteros de porcelana, de 100 milímetros de diámetro, a 9,80 pesetas, por un total de 147 pesetas.

90 tripodes de hierro, a 12,50 pesetas, por un total de 1.125 pesetas.

90 telas metálicas de 10 por 10, a 2 pesetas, por un total de 180 pesetas.

90 triángulos de pipa, a 2,40 pesetas, por un total de 216 pesetas.

90 soportes de hierro, con sus accesorios, a 187,50 pesetas, por un total de 16.875 pesetas.

90 pesasustancias de unos 4 centímetros de diámetro y 6 de altura, a 20,80 pesetas, por un total de 1.862 pesetas.

45 frascos «Kitasato» para filtración en vacío, variados, a 19,25 pesetas, por un total de 866,25 pesetas.

30 aparatos «Kipt», a 178,20 pesetas, por un total de 5.343 pesetas.

45 matraces aforados, de 50 centímetros cúbicos, a 11,05 pesetas, por un total de 497,25 pesetas.

45 matraces aforados, de 100 centímetros cúbicos, a 12,75 pesetas, por un total de 573,75 pesetas.

45 matraces aforados, de 250 centímetros cúbicos, a 17,80 pesetas, por un total de 801 pesetas.

45 matraces aforados, de 500 centímetros cúbicos, a 24 pesetas, por un total de 1.080 pesetas.

45 matraces aforados, de 1.000 centímetros cúbicos, a 52,20 pesetas, por un total de 2.349 pesetas.

Se declara desierto el resto de los pedidos de este lote.

2.º Estas adjudicaciones provisionales se elevarán automáticamente a definitivas si la Intervención General del Estado fiscaliza favorablemente el gasto y no se producen reclamaciones en tiempo y forma durante los quince días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO sobre las cuales recaiga resolución ministerial que rectifique esta adjudicación.

3.º Durante los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva, los adjudicatarios deberán constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al 5 por 100 del valor de la adjudicación respectiva, bien en metálico o bien en títulos de la Deuda Pública del Estado; constituida esta fianza, los adjudicatarios podrán retirar la provisional.

4.º También pueden retirar su fianza provisional desde el día siguiente al de adjudicación definitiva las casas concurrentes que no hubieren obtenido adjudicación.

5.º Los modelos presentados al concurso y que no hayan sido aceptados deben retirarse por los concurrentes en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de adjudicación definitiva.

Transcurrido este plazo sin haberlos retirado, pasarán a ser propiedad del Patronato, sin derecho a reclamación alguna.

6.º Se amplía hasta el 30 de junio del corriente año el plazo señalado en la convocatoria para la entrega del total de las adjudicaciones respectivas.

7.º Se confirman todas las restantes condiciones de la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de febrero de 1952 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales el servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por ascenso de don Luis Iparraguirre de la Cueva;

Visto el artículo cuarenta y ocho del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para cubrir la referida vacante y, en su consecuencia, nombrar:

Ingeniero Jefe de segunda clase a don Gabriel Renom Padreny, e Ingeniero primero a don Diego Mesa Suárez, quedando una vacante de Ingeniero segundo, que se proveerá por oposición.

La antigüedad con que se entenderán conferidos los ascensos anteriores será la del día 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1952.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Rectificando el concurso anunciado para la provisión de una plaza de Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Se rectifica por medio del presente aviso el error material padecido en el anuncio de concurso a que se refiere el encabezamiento, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de enero último, en el sentido de que los emolumentos globales de la plaza objeto del mismo, son de cuarenta y dos mil pesetas anuales y no cuarenta y tres mil como se decía en aquél.

Madrid, 16 de febrero de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de octubre de 1951.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Resorería en que se domicilia el pago
		— Pesetas		— Pesetas		

JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS

Manuel Pérez Fernández	Jefe Admón. 1.ª clase	19.897.66	80 por 100 ...	24.873.33	2 10 951	Madrid.
Nicolás del Collado Margalejo ...	Cartero Urbano	8.190.00	60 por 100 ...	13.650.00	29 3 951	Barcelona.
Luis Martínez González	Comisario de Policía	15.922.99	60 por 100 ...	26.541.66	1 2 951	Barcelona.
Fausto Sánchez Fernández	Celador Forestal	8.493.33	80 por 100 ...	10.616.66	16 2 951	Jaén.
Benjamín Alvarez Ordás	Capataz Forestal	5.460.00	60 por 100 ...	9.100.00	5 3 951	Leon
Cándido José Díaz Luis	Cartero Urbano	7.279.99	60 por 100 ...	12.133.33	21 9 951	Madrid.
José López Lobato	Jefe Admón. Aduanas	13.120.00	80 por 100 ...	16.400.00	17 5 951	Barcelona.
Antonio Martínez Moll	Ingeniero Jefe Industria	21.233.33	80 por 100 ...	26.541.66	10 9 951	Barcelona.
José María Jorro Barber	Jefe Sup. Admón Correos	21.233.32	80 por 100 ...	26.541.66	21 8 951	Barcelona.
Mariano Martín Yuste	Ingeniero Inst. Geográfico	21.233.32	80 por 100 ...	26.541.66	10 9 951	Madrid.
Anselmo Reymundo Tornero	Jefe Admón 1.ª Prisiones	17.472.00	80 por 100 ...	21.840.00	3 10 951	Madrid.
Bernardo Saro y García-Prieto	Jefe Sup. Admón. H.ª	21.233.32	80 por 100 ...	26.541.66	24 9 951	Madrid.
José María Labín González Carvajal	Jefe Admón Cuerpo Gral.	17.472.00	80 por 100 ...	21.840.00	14 8 951	Guipúzcoa.
Julio Fuentes Cisneros	Interventor Ferrocarriles	13.104.00	60 por 100 ...	21.840.00	2 7 951	Zaragoza.
José Barrechina Carrascosa	Oficial Admón. Justicia	10.400.00	80 por 100 ...	13.000.00	24 2 950	Valencia.
Julián Salazar Alvarez de Eulate	Cartero Urbano	12.133.32	80 por 100 ...	15.166.66	15 2 951	Barcelona.
Ulpiano B Riballo Fernández	Portero Ministerios Civiles	10.920.00	80 por 100 ...	13.650.00	4 4 951	Huelva.
Pedro Ibarbia Franch	Cartero Urbano	7.279.99	60 por 100 ...	12.133.33	24 2 951	Barcelona.
Eduardo Ferrando Irazzo	Cartero Urbano	7.279.99	60 por 100 ...	12.133.33	18 2 951	Barcelona.
Julio Romero García	Jefe Admón 1.ª ascenso	13.270.83	50 por 100 ...	26.541.66	21 8 951	Madrid.
Eugenia Melendro Valdés	Aux. numerario E. Hogar	7.500.00	60 por 100 ...	12.500.00	7 9 951	Madrid.
Francisco López Lasierra	Comisario de Policía	14.923.99	60 por 100 ...	24.873.33	12 10 951	Madrid.
Juan Domingo Labella Serrano	Celador Forestal	8.493.32	80 por 100 ...	10.616.66	8 9 951	Jaén.
Miguel Nevares Setién	Jefe Admón 1.ª ascenso	19.898.66	80 por 100 ...	24.873.33	30 9 951	Valladolid.
Juan Morales Sainza	Agente Judicial primera	7.886.66	80 por 100 ...	9.858.33	7 5 951	Las Palmas.
Gaspara Felisa Acitores Gómez	Profesora adjunta Magis.	8.320.00	80 por 100 ...	10.400.00	7 1 951	Valencia.
Agustín Costa Sanz	Cartero Urbano	4.853.33	40 por 100 ...	12.133.33	5 1 951	Barcelona.
Aurelio Barceló Pradas	Cartero Urbano	10.920.00	80 por 100 ...	13.650.00	15 3 951	Barcelona.
Andrés Sierra Sempere	Cartero Urbano	7.279.99	60 por 100 ...	12.133.33	4 4 951	Barcelona.
Alfonso Gómez Aguilló	Cartero Urbano	12.133.32	80 por 100 ...	15.166.66	25 1 951	Barcelona.
Manuel María Avegón Bravo	Cartero Urbano	9.706.66	80 por 100 ...	12.133.33	25 3 951	Barcelona.
Natividad Contreras y Sepúlveda	Aux. Telecomunicación	14.560.00	80 por 100 ...	18.200.00	9 9 951	Madrid.
Acapito Escudero Rodríguez	Auxiliar de Laboratorio	10.866.66	80 por 100 ...	13.583.33	21 9 951	Valladolid.
Juana Zagalaz Jiménez	Auxiliar de Telégrafos	14.560.00	80 por 100 ...	18.200.00	27 9 951	Jaén.
Francisco Patudo Paniagua y Pérez Pintado	Cartero Urbano	10.920.00	80 por 100 ...	13.650.00	28 9 951	Madrid.
Pascual Buenaventura Ferrando Castell	Arquitecto de Hacienda	21.233.32	80 por 100 ...	26.541.66	17 6 951	Albacete.
Juan Marcos Trifón	Sobrestante O. Públicas	17.472.00	80 por 100 ...	21.840.00	27 9 951	Teruel.
Eladio Sos Gautreau	Jefe Admón. Correos	17.472.00	80 por 100 ...	21.840.00	6 10 951	Melilla.
Mariano García Hernández	Celador Forestal	8.493.32	80 por 100 ...	10.616.66	5 8 951	Toledo.
Francisco López Ródenas	Idem	8.493.32	80 por 100 ...	10.616.66	20 6 951	Murcia.
Francisco Bueno Oliver	Sobrestante Mayor O. P.	19.898.66	80 por 100 ...	24.873.33	2 10 951	Madrid.
Francisco Fernández Cívico	Jefe Admón. Correos	19.898.66	80 por 100 ...	24.873.33	12 9 951	Madrid.
Jacobo Pano y Rodríguez de Arlas	Jefe Sup. Admón. Hacienda	21.233.32	80 por 100 ...	26.541.66	17 8 951	Madrid.
Aurelio Alonso Pindado	Cartero Urbano	7.279.99	60 por 100 ...	12.133.33	26 9 951	Madrid.
Fausto Pérez López	Portero Ministerios Civiles	10.920.00	80 por 100 ...	13.650.00	24 9 951	Madrid.
José de la Cruz García Saavedra	Cartero Urbano	12.133.32	80 por 100 ...	15.166.66	3 7 951	Barcelona.
Avelino Herrero Herrero	Idem	3.000.00	60 por 100 ...	6.000.00	8 9 951	Valencia.
Salvador García González	Jefe Admón. O. Públicas	5.600.00	25 por 100 ...	20.020.00	8 9 951	Valencia.
Ricardo Calvo Ondiviela	Cartero Urbano	8.190.00	60 por 100 ...	13.650.00	26 1 951	Zaragoza.
Balbino Moreno Lozano	Capataz Forestal	7.280.00	80 por 100 ...	9.100.00	1 4 951	Zaragoza.
José Pérez San Joaquín	Jefe Admón 2.ª clase	12.012.00	60 por 100 ...	20.020.00	19 1 951	Valencia.
Julio Hernández Mariscal	Portero Ministerios Civiles	4.244.66	40 por 100 ...	10.616.66	13 4 951	Guadalajara.
Eloy Junca Couso	Maquinista Sanitario	6.240.00	80 por 100 ...	7.800.00	17 9 951	Pontevedra.
Jaime Píol Ribas	Jefe Sup. Gobernación	21.233.33	80 por 100 ...	26.541.66	23 9 951	Baleares.
Jacinto Peña Martínez	Cartero Urbano	7.279.99	60 por 100 ...	12.133.33	7 7 951	Burgos.
Juan Sanz Nogueir	Idem	7.279.99	60 por 100 ...	12.133.33	19 2 951	Barcelona.
Elvira Bermells Martínez	Profesora Magisterio	21.840.00	80 por 100 ...	27.300.00	16 1 951	Valencia.
María de la Concepción López y López	Profesora Música	2.200.00	40 por 100 ...	5.500.00	1 4 951	Madrid.
José Garzón Carmona	Jefe Sup. E. Nacional	21.233.32	80 por 100 ...	26.541.66	21 9 951	Madrid.
Antonio Cibrán Cinot	Avudante de Montes	14.923.99	60 por 100 ...	24.873.33	8 9 951	Valladolid.
Emilia Gómez García	Profesora de Magisterio	21.840.00	80 por 100 ...	27.300.00	15 9 951	Valladolid.
Ambrosio Berrio Izquierdo	Jefe Admón. 1.ª ascenso	13.120.00	80 por 100 ...	15.400.00	14 12 950	Barcelona.
Santiago Echevarría Ugarte	Inspector Ing. de Minas	23.660.00	80 por 100 ...	29.575.00	18 5 951	Barcelona.
Adolfo Herrero Herrero	Cartero Urbano	4.853.33	40 por 100 ...	12.133.33	29 9 951	Salamanca.

JUBILACIONES MAGISTERIO

Gerardo Romero Pérez	Maestro Nacional	16.224.00	80 por 100 ...	20.280.00	23 9 951	Alava.
Francisco Pérez Cuesta	Idem	9.126.00	60 por 100 ...	15.210.00	19 9 951	Burgos.
Cristóbal Caña Carrasco	Idem	8.640.00	80 por 100 ...	10.800.00	24 12 950	Cádiz.
José Amado Juar y Tomás	Idem	16.224.00	80 por 100 ...	20.280.00	7 2 951	Zaragoza.
Florentina Matas Mons	Maestra	10.536.00	80 por 100 ...	13.200.00	16 2 951	Barcelona.
Juan Vicente Salz García	Maestro	11.754.00	60 por 100 ...	18.590.00	7 5 951	Valencia.
Ezequiel Lucas Aparicio	Idem	9.126.00	60 por 100 ...	15.210.00	11 4 951	Valencia.
David Ruiz Pasque	Idem	4.225.00	25 por 100 ...	16.900.00	1 6 951	Albacete.
Feliciano Durbán Montolio	Idem	8.640.00	80 por 100 ...	10.800.00	1 10 951	Castellón.
Francisco Eoca Alcayde	Idem	16.224.00	80 por 100 ...	20.280.00	30 8 951	Valencia.
Francisco Fernández del Castillo y Fernández Matauco	Idem	16.224.00	80 por 100 ...	20.280.00	5 10 951	Alava.
Martina Jaunsaras Garalcochea	Maestra	14.872.00	80 por 100 ...	18.590.00	5 10 951	Navarra.
Benita Pílar Luesma Yarza	Idem	16.224.00	80 por 100 ...	20.280.00	13 1 951	La Coruña.
Justa Estellés Buos	Idem	16.224.00	80 por 100 ...	20.280.00	3 4 951	Valencia.
Ana Perona Escolá	Idem	14.872.00	80 por 100 ...	18.590.00	10 1 951	Barcelona.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
		— Pesetas		— Pesetas		
José Rucarols Fall	Maestro Nacional	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	20 1 951	Barcelona.
Josefa Sánchez Costa	Idem	14.872,00	80 por 100...	18.590,00	26 9 951	Córdoba.
Rafael Suárez de la Riva	Idem	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	26 9 951	Córdoba.
Maria Bonet Arnau	Maestra Nacional	14.872,00	80 por 100...	18.590,00	2 1 951	Barcelona.
Ignacia Oviedo Arocena	Idem	8.640,00	80 por 100...	10.800,00	1 8 950	Granada.
Luis Espinar Guerrero	Maestro	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	9 10 951	Logroño.
José María Albert Verdú	Idem	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	7 3 951	Alicante.
Carmen Córdoba López	Maestra	6.084,00	40 por 100...	15.210,00	15 2 951	Cartagena.
Marina Bernabéu Blanes	Idem	14.872,00	80 por 100...	18.590,00	22 2 951	Alicante.
Angela Villafraja Campienga	Idem	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	28 2 951	Madrid.
Juan Planells Alemán	Maestro	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	11 1 951	Alicante.
Angela Company Sanchiz	Maestra	14.872,00	80 por 100...	18.590,00	14 4 951	Valencia.
Juliana López Rivera	Idem	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	8 2 951	Córdoba.
Concepción Larruy Arnal	Idem	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	10 2 951	Barcelona.
Elvira Facal Serrano	Idem	9.464,00	8 por 100...	11.830,00	19 6 951	La Coruña.
Ruiz Rodrigo Rufino	Maestro	14.872,00	80 por 100...	18.590,00	11 4 951	Guadalajara.
Valentín Menendez Alvarez	Idem	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	20 8 951	Cartagena.
Fidencia Rebolledo González	Maestra	14.872,00	80 por 100...	18.590,00	28 9 951	Valladolid.
José Friero Basanta	Maestro	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	28 2 951	La Coruña.

PENSIONES CIVILES

Segunda Alonso González (V.)...	Capataz Forestal	1.166,66	3.ª parte.....	3.500,00	3 3 951	León.
Miguela González-Román Bolaños (Viuda)	Subalterno de Correos	2.000,00	Por sueldo...	7.200,00	28 12 950	Ciudad Real.
Josefa Patas Montes (V.)	Inspector 1.ª Enseñanza...	3.600,00	4.ª parte.....	14.400,00	25 8 950	Valencia.
Nieto de la Puente (H.)	Cartero	1.250,00	Transmisión		24 3 949	Madrid.
Piñeiro Quiroga (H.)	Oficial de Telégrafos	1.666,66	3.ª parte.....	5.000,00	14 11 950	Lugo.
Magdalena Lucas Guerra (H.)	Funcionario de Telégrafos	2.250,00	4.ª parte.....	9.000,00	6 6 948	Málaga.
Corbo Encinas (H.)	Oficial de Hacienda	1.333,33	3.ª parte.....	4.000,00	10 9 950	Salamanca.
Susana Page Beceda (V.)	Jefe de Hacienda	2.730,00	15 por 100...	15.200,00	27 3 951	Cáceres.
M.ª Pilar Torres Alonso (V.)	Jefe de Aduanas	2.730,00	15 por 100...	15.200,00	28 7 951	Logroño.
Crescencia Correas Benavente, V. María Rosario y otras Castelló Barreneche (H.)	Cartero Urbano	1.166,66	3.ª parte.....	3.500,00	26 6 951	Madrid
Cristeta Sancho Zamora (V.)	Inspector de Policía	5.005,00	4.ª parte.....	20.020,00	9 1 951	Madrid.
María de la O Redruello García (Viuda)	Jefe Telecomunicaciones...	4.550,00	4.ª parte.....	18.200,00	15 8 951	Valladolid.
Teodora Quevedo Fraile (H.)	Jefe de Correos	1.500,00	Por sueldo...	5.000,00	19 1 951	Madrid
María Concepción de Oro y Castro (V.)	Capataz de Telégrafos	1.166,66	3.ª parte.....	3.500,00	30 3 949	Madrid
Julia Pascual Aparicio (V.)	Catedrático	5.000,00	4.ª parte.....	20.000,00	8 7 951	Zaragoza.
Petra García de la Cruz (V.)	Guardia de Prisiones	2.000,00	Por sueldo...	6.500,00	26 8 951	Burgos.
María Presentación Chacel Rodríguez (H.)	Oficial de Prisiones	1.166,66	3.ª parte.....	3.500,00	4 9 951	Valladolid.
Concepción Portoles Feliz (V.)	Oficial de Hacienda	1.666,66	3.ª parte.....	5.000,00	10 1 951	Valladolid.
Eliasa Suero Ruiz (V.)	Médico	5.500,00	Extraordinaria		19 6 947	Teruel
Saerario Díaz Carralero Peña (V.)	Jefe de Hacienda	2.730,00	4.ª parte.....	10.920,00	30 4 951	Ceuta.
Benil Hernández Vinuesa (V.)	Inspector de Vigilancia	2.775,00	4.ª parte.....	11.100,00	21 9 951	Madrid.
M.ª Dolores Ibáñez Troncoso (V.)	Inspector de Ingenieros...	4.500,00	4.ª parte.....	18.000,00	1 9 951	Sevilla.
Elena Fernández Gomila (H.)	Jefe de correos	5.460,00	4.ª parte.....	21.840,00	18 8 951	Sevilla.
Antonia García Martínez (V.)	Catedrático	3.000,00	4.ª parte.....	12.000,00	24 5 951	Vizcaya.
Elvira Bernaldo de Quirós (V.)	Guardián de Prisiones	1.500,00	Mínima	5.000,00	25 12 950	Madrid.
Asunción Cornella Seguí (V.)	Censor Tribunal Cuentas.	6.218,33	4.ª parte.....	24.873,33	2 9 951	Madrid
Ildefonso Elvira Inaga Vergés (V.)	Ingeniero	4.375,00	4.ª parte.....	17.500,00	8 7 951	Barcelona.
Antonia Rodríguez Moratalla (V.)	Jefe de contabilidad	4.375,00	4.ª parte.....	17.500,00	26 8 951	Madrid
Ramona Palsal Fernández (V.)	Cartero Urbano	1.166,66	3.ª parte.....	3.500,00	18 1 949	Madrid
Juliana Pérez Lizares (V.)	Mozo Oficinas	2.325,00	4.ª parte.....	9.300,00	15 7 950	La Coruña.
Cayetana Oter Barranco (V.)	Subalterno de Correos	2.654,16	4.ª parte.....	10.616,66	14 2 951	Córdoba.
Juana Pastor Velasco (V.)	Telecomunicaciones	5.005,00	4.ª parte.....	20.020,00	1 9 951	Madrid
Carolina del Fresno García (V.)	Guarda Patrimonio	900,00	15 por 100...	6.000,00	14 8 951	Sevilla
Maria Dessv Almiñana (V.)	Jefe de Administración	6.100,00	4.ª parte.....	24.400,00	18 8 950	Madrid
Maria García Galiana (V.)	Secretario de Juzgado	2.500,00	4.ª parte.....	10.000,00	9 7 951	Zaragoza.
M.ª Dolores Peñas Vargas (V.)	Repartidor de Telégrafos.	3.791,66	4.ª parte.....	15.166,66	18 5 951	Palencia
Pilar Segurba Fernández (V.)	Perito Agrícola	4.100,00	4.ª parte.....	16.400,00	25 7 950	Málaga
Gregoria Balbontin Diestro y otra (V y H.)	Sargento de Seguridad	4.500,00	Extraordinaria		21 11 942	Oviedo
Diaz Palomo (H.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte.....	3.250,00	15 12 950	Santander.
M.ª Antonia Alvarez y Méndez-Piedra (V.)	Jefe de Hacienda	2.000,00	4.ª parte.....	8.000,00	18 12 950	Madrid
Luisa de Casti Beteta (H.)	Jefe de Administración	7.393,75	4.ª parte.....	29.575,00	9 8 951	La Coruña.
Concepción Fernández Fernández (Viuda)	Oficial de Artes Gráficas...	833,33	Mitad intg.ª...	1.666,66	7 3 950	Madrid
Matilde Garveia Alonso (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte.....	3.250,00	21 4 951	La Coruña.
Camos y Vidal (H.)	Jefe de Correos	2.184,00	15 por 100...	14.560,00	24 3 951	Sevilla
Victoriana Gómez de Cadifanos Clavo (V.)	Presidente de Audiencia...	4.125,00	4.ª parte.....	16.500,00	2 5 951	Valencia.
Dolores Torres Muñoz (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	3.ª parte.....	6.000,00	25 6 951	Burgos.
	Sobrestante O. Públicas...	6.218,33	4.ª parte.....	24.873,33	28 9 951	Madrid.

PENSIONES MAGISTERIO

Clotilde González Fidalgo (H.)	Maestro	1.166,66	8.ª parte.....	3.500,00	16 11 950	Orense.
Esperanza Demestre Masso (H.)	Idem	2.000,00	Transmisión		30 6 951	Barcelona.
M.ª Isabel, Amelia, Carmen y Pelegrina Vilaboia Escudero (H.)	Idem	3.000,00	4.ª parte.....	12.000,00	2 11 950	La Coruña.
M.ª de los Angeles Mena Muñoz (Huérfa)	Idem	1.333,33	8.ª parte.....	4.000,00	13 4 951	Madrid.
M.ª del Carmen y M.ª de las Mercedes Rodríguez Refojo (H.)	Idem	2.400,00	4.ª parte.....	9.600,00	23 2 951	Lugo
Anastasia Bejarano Méndez (H.)	Idem	4.647,50	4.ª parte.....	18.590,00	28 4 951	Sevilla.
Isabel Ferrando Zamorano (V.)	Idem	3.802,50	4.ª parte.....	15.210,00	14 1 951	Valencia.
Manuela Leyva del Valle (V.)	Idem	5.070,00	4.ª parte.....	20.280,00	17 1 951	Sevilla.
Carmen Potons Romero (V.)	Idem	5.070,00	4.ª parte.....	20.280,00	3 6 951	Madrid.
Ana Dochano Díaz (V.)	Idem	2.535,00	15 por 100...	18.900,00	22 6 951	Málaga.
Araceli García Sánchez (V.)	Idem	4.647,50	4.ª parte.....	18.590,00	11 1 951	Valencia.
Herminda y Adela Núñez Gago (Huérfa)	Idem	1.000,00	3.ª parte.....	3.000,00	21 2 950	Madrid.
Leocadia Padrón Lima (V.)	Idem	2.700,00	4.ª parte.....	10.800,00	5 8 950	S. C. Tener.
M.ª Josefa del Valle Zamudio, H.	Idem	2.666,66	Transmisión		23 2 951	Sevilla.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
Matilde Fiz Garzón (V.)	Maestro	3.802,50	4.ª parte	15.210,00	15 6 951	Cáceres.
Josefa Corachán Licer (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	17 10 950	Valencia.
Paula Laseca García (V.)	Idem	3.802,50	4.ª parte	15.210,00	13 9 951	Soria.
Juana, Ignacio y José Luis Pérez Heredia y Valle	Idem	2.000,00	Transmisión		16 3 951	Castellón.
Jullana Alonso Abajo (V.)	Idem	4.647,50	4.ª parte	18.590,00	22 3 951	Valencia.
Maria Angustia Pozo Gómez (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	24 6 951	León.
Herminia y Rosa López Ochando (Huérfanas.)	Idem	2.000,00	Transmisión		7 4 951	Valencia.
Maria Minguez Abad (V.)	Idem	3.802,50	4.ª parte	15.210,00	6 1 951	Burgos.
Adolfo Bustillo Sáez (V.)	Idem	3.802,50	4.ª parte	15.210,00	29 5 951	Palencia.
Maria Ruiz Molina (V.)	Idem	3.802,50	4.ª parte	15.210,00	2 8 951	Jaén.
Teresa Suárez Molina (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	7 7 951	Valencia.
Julia Hernández Gómez-Samaniego (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	2 8 951	Logroño.
Teresa Ramírez Gómez (V.)	Idem	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	2 8 951	Ciudad Real.
Marcelina y Esperanza Sanz Ferrer (H.)	Idem	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	26 6 951	Madrid.
Engracia Bascones Díez (V.)	Idem	1.600,00	Temporal m.	7.200,00	14 4 951	Burgos.
M.ª Jesús Rey Zapata (H.)	Idem	2.000,00	Transmisión		12 8 947	La Coruña.
Isabel Pascual Angel (V.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	7 8 951	Madrid.
Maria del Carmen Echevarría Pérez (H.)	Idem	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	15 1 951	Madrid.

MESADAS

Maximina Sánchez Villa (V.)	Peón Caminero	1.977,00	5 mesadas	4.745,00	16 10 951	Madrid.
Magdalena Cabezos Pagan (V.)	Peón de Maestranza	3.041,65	5 mesadas	7.300,00	17 10 951	Cartagena.
Maria Frechilla de Cea (V.)	Peón Caminero	745,20	5 mesadas	1.788,50	18 10 951	Palencia.
Carmen de Azcarraga y Basabru (Viuda)	Jefe de Trabajo	4.000,00	5 mesadas	9.600,00	22 10 951	Alicante.
Amparo Hernández Torres (V.)	Operario Fábrica M. y T.	6.387,50	5 mesadas	15.330,00	23 10 951	Madrid.
Angela García Gaitero (V.)	Peón Caminero	1.064,55	5 mesadas	2.555,00	25 10 951	León.
Paula Castilla Gallego (V.)	Capataz de Entrada	1.672,90	5 mesadas	4.015,00	27 10 951	Salamanca.
Vicenta Rodríguez Alonso (V.)	Idem	1.522,35	5 mesadas	3.653,65	27 10 951	León.
Josefa García Serrano (V.)	Peón de la Maestranza	5.125,00	5 mesadas	12.300,00	30 10 951	Cartagena.
Guadalupe Guerrero Romero (V.)	Capataz de Brigada	1.292,70	2 1/2 mesadas	6.205,00	30 10 951	Ciudad Real.
Torija Carnero (H.)	Peón Caminero	1.977,00	5 mesadas	4.745,00	30 10 951	Guadalajara.
Joaquina Pereira Pérez (V.)	Juez de 1.ª Instancia	3.750,00	5 mesadas	9.000,00	30 10 951	Vlgo.
Concepción Tomás Más (V.)	Capataz de Carreteras	2.129,15	5 mesadas	5.110,00	31 10 951	Alicante.
Lolumo Cuatas (H.)	Cartero	912,50	5 mesadas	2.190,00	31 10 951	Zaragoza.
Carmen Sandre Camarena (V.)	Peón caminero	1.977,00	5 mesadas	4.745,00	31 10 951	Alicante.

MESADAS MAGISTERIO

Paulina de Damas Ruiz (M.)	Maestra	3.600,00	5 mesadas	8.400,00		Barcelona.
Carmen Monetro Orela (V.)	Idem	3.500,00	5 mesadas	8.400,00		Salamanca.

RETIRADOS DE ALMADEN

Alejandro Gallardo Rubio	Obrero de Almadén	540,00	1,50		16 9 951	Ciudad Real.
Eloy Calderón Delgado	Idem	220,00	2,00		16 9 951	Ciudad Real.
Anastasio Brígido Arenas Meca	Idem	907,00	2,50		16 9 951	Ciudad Real.
Feliciano Juan Chaves Moyano	Idem	900,00	2,50		9 10 951	Ciudad Real.
Esteban Marfil Gutiérrez	Idem	900,00	2,50		16 9 951	Ciudad Real.

R E S U M E N

Importan	Pesetas
las Jubilaciones	806.020,52
las Jubilaciones de Magisterio	464.219,00
las Pensiones Civiles	142.345,17
las Pensiones de Magisterio	88.732,48
las Mesadas	37.574,50
las Mesadas de Magisterio	7.000,00
los Retirados de Almadén	3.960,00
Total	1.549.861,67

Madrid, 17 de noviembre de 1951.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Señalamiento de pagos de haberes pasivos correspondiente al mes de febrero de 1952

Los señores perceptores de haberes pasivos, consignados en Madrid, podrán verificar su cobro, en los días del mes próximo que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 7. que será de diez a una:

Día 1.—Retirados y Jubilados, sin descuento.

Día 3.—Montepío Militar, con y sin descuento.

Día 4.—Montepío Civil, con y sin descuento.

Día 5.—Retirados y Jubilados, con descuento.

Día 6.—Altas, Extranjero y último día de pago de todas las nóminas sin distinción.

Día 7.—Retenciones Judiciales y Administrativas.

Madrid, 18 de febrero de 1952.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Dirección General de Timbre Monopolios

(Sección de Loterías)

Anuncio por el que se autoriza al Delegado provincial del Frente de Juventudes de Guadalajara para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del actual.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Delegado provincial del Frente de Juventudes de Guadalajara para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del actual, en la que habrán de expedirse papeletas 56.000, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una cama niquelada de matrimonio, un colchón de lana, una almohada, dos sábanas, un almohadón, una alfombra, una col-

cha y dos mantas, valorados estos artículos en 7.355 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de febrero actual; un aparato de luz, valorado en 3.150 pesetas, para el segundo premio, y una vajilla, valorada en 1.495 pesetas, para el tercer premio de dicho sorteo, debiendo meter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 20 de febrero de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la creación de la plaza de Interventor de Fondos de la Mancomunidad Municipal Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila, declarándola clasificada en segunda categoría.

Visto el expediente instruido para la creación de la plaza de Interventor de Fondos de la Mancomunidad Municipal Asocio, de la extinguida Universidad y Tierra de Avila;

Resultando:

1.º Que según el Reglamento aproba-

do en Consejo de Ministros de 21 de diciembre próximo pasado, el cargo de Interventor de Fondos de la citada Mancomunidad Municipal queda sometido al régimen del Cuerpo Nacional de Interventor de Fondos de Administración Local.

2.º Que en el Presupuesto ordinario de la Mancomunidad se ha consignado la cantidad de 16.200 pesetas para dotar la plaza cuya creación se propone.

3.º Que el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1951 ascendió a pesetas 2.007.570,40 de ingresos y 878.008,00 pesetas de gastos.

4.º Que de la Mancomunidad forma parte el Excmo. Ayuntamiento de Avila, cuya Intervención se halla clasificada actualmente en segunda categoría.

Vistos el Reglamento de 23 de agosto de 1924 y los artículos 345 y 346 de la nueva Ley de Régimen Local;

Considerando.

1.º Que es competente este Centro directivo para aprobar la creación y clasificar la referida plaza de Interventor de Fondos.

2.º Que dado el actual importe de los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de la Mancomunidad y la categoría de la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de la capital, este Centro estima procedente clasificar la plaza en segunda categoría, en tanto no se promulgue el Reglamento de Funcionarios para aplicación de la nueva Ley.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la creación de la plaza de Interventor de Fondos de la Mancomunidad Municipal Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila, y declararla clasificada en segunda categoría, con un sueldo mínimo de 16.200,00 pesetas anuales.

Madrid, 20 de febrero de 1952.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 701-E sobre condonación de sanciones.

FUNDAMENTO

Las nuevas directrices que las funciones de abastecimientos imponen y la conveniencia de poner en juego el máximo de elementos industriales y comerciales dadas las cuantías de las cosechas de artículos que existen intervenidos, especialmente en aceite, aconsejan cancelar situaciones pasadas en orden a sanciones de tipo administrativo impuestas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para que todos los comerciantes o industriales afectados por aquellas puedan incorporarse al ciclo económico correspondiente y colaborar en la nueva función, sin perjuicio de que las infracciones que en lo sucesivo se descubren sean debidamente reprimidas con mayor rigor.

La cancelación de las sanciones actuales comprenden las que se están cumpliendo decretadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el ejercicio de sus funciones privativas, como clausuras decretadas preventivamente retirada de cupos con carácter definitivo o temporal, retiradas de carnet de colaboradores o autorizaciones de compras y descalficaciones, abarcando también a las transgresiones para las que ya se hubiera iniciado expediente, incluso para aquellas otras no descubiertas, pero que los propios interesados las declaran, con lo cual, después del plazo concedido todas las infracciones serán sancionadas, cualquiera que sea la fecha en que se

hayan cometido, si el culpable no las cometió espontáneamente para situarse dentro de la legalidad.

La condonación de la sanción por esta Comisaría General sólo abarca a su privativa función, quedando, por tanto, exceptuadas aquellas infracciones cuyas sanciones sean consecuencia de actuaciones en otras jurisdicciones.

Asimismo y en atención a la responsabilidad que les alcanza, queda excluido el personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes al que se le haya impuesto cualquier clase de sanción.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

CANCELACIÓN DE SANCIONES POR CIRCULAR 701

Artículo 1.º Quedan canceladas las sanciones impuestas por esta Comisaría General, Delegación del Servicio Nacional del Trigo, Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y Jefaturas Provinciales del mismo, Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes acordadas al amparo de la Circular 701 de esta Comisaría General y legislación concordante.

EXCEPCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR OTRAS JURISDICCIONES

Art. 2.º Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo anterior las sanciones decretadas con ocasión de sentencias de Tribunales ordinarios, las preventivamente impuestas mientras los inculcados se encuentren procesados, aquellas que sean consecuencia de actuaciones en otras jurisdicciones y las sanciones en metálico.

CANCELACIÓN A INSTANCIA DE PARTE

Art. 3.º La cancelación de la sanción se efectuará a instancia de la parte interesada para lo cual deberá presentarse escrito en el Registro de esta Comisaría General dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, solicitando se deje sin efecto la sanción acordada, con expresión del expediente en que se acordó y fecha de la misma.

COMPETENCIA DE LA INSPECCIÓN GENERAL

Art. 4.º La Inspección General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes—a la que se remitirán todas las peticiones—cuidará, previos los trámites adecuados, de que tengan efectividad la cancelación de las sanciones impuestas.

DECLARACIÓN DE INFRACCIONES NO DECLARADAS

Art. 5.º Todas aquellas personas, individuales o jurídicas, que no estén sometidas a expediente, pero que hayan cometido alguna infracción podrán declararla en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de esta Circular, para que previa la formación del oportuno expediente, igualmente se declare cancelada la sanción que correspondiese imponer por esta Comisaría General.

ARCHIVO DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE

Art. 6.º Todos los expedientes que se encuentren en tramitación por las normas de la Circular 701, para imponer sanciones de clausuras, retiradas de cupos, privación de derechos de reserva, carnets de colaboradores, tarjetas de compra o descalficaciones, serán archivados en el estado en que se encuentren, dejando sin efecto cualquier inmovilización que, como consecuencia de los mismos, se haya efectuado.

ENVÍO DE TESTIMONIOS O EXPEDIENTES A OTRAS JURISDICCIONES

Art. 7.º En los casos a que hacen referencia los artículos 5.º y 6.º si existiere materia punible de la competencia del Juzgado Especial de Abastecimientos, Fiscalía de Tasas y otras jurisdicciones, se deducirán los testimonios oportunos y se remitirán a las mismas éstos o los expedientes originales, a los efectos que procedan.

SANCIONES A INFRACCIONES POSTERIORES O NO DECLARADAS A LA PUBLICACIÓN DE ESTA CIRCULAR

Art. 8.º Las nuevas infracciones que se cometan después de publicada esta Circular o las anteriores que se descubran sin haber realizado la declaración espontánea a que se refiere el artículo 5.º, serán enjuiciadas con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 701 y concordantes con la mayor rigidez, especialmente cuando la infracción se realice contrariando normas dictadas sobre artículos de importación o sujetos a intervención para ser suministrados al público en régimen de venta libre.

NORMAS CLAUSURAS O RETIRADA DE CUFOS

En lo sucesivo, para las retiradas de cupos se tendrá en cuenta si éstos son de tipo comercial industrial o de carácter fabril que trabajen por campañas determinadas; para los primeros se verificará por periodos de tiempo natural y para los segundos, por campañas.

La clausura preventiva dispuesta por el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 7 de mayo de 1948 impedirá toda actividad aun en artículos distintos de aquél que fué objeto de la infracción.

Las clausuras se efectuarán en la forma dispuesta en la Circular número 701, remitiéndose los expedientes a la Fiscalía Superior de Tasas.

REINCIDENCIAS

Art. 9.º La cancelación de la sanción decretada al amparo de esta Circular no priva de la condición de reincidente si se volviese a incurrir en infracción.

En los casos del artículo 6.º se apreciará reincidencia en todas aquellas ocasiones en que la jurisdicción a la que se remitió el expediente o testimonio hubiese sancionado.

EFECTO RETROACTIVO DE LA CANCELACIÓN

Art. 10. Dicha cancelación no tiene carácter retroactivo a efectos de reclamar devoluciones de cupos atrasados, ni aun en concepto de reservas.

EXCEPCIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 11. Las sanciones decretadas contra el personal de esta Comisaría General u Organismos de ella dependientes quedan excluidos de esta disposición.

Madrid, 22 de febrero de 1952.—El Comisario general José de Corral Saliz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Comercio, Industria Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Director Técnico de Abastecimientos, Delegado Nacional del Trigo, Jefe del Servicio de Carnes Cueros y Derivados, Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Comisarios de Recursos y Jefes Provinciales del Trigo.